

1

Cartagena, 22 de abril de 1987

Señores
COMITE DE GRADUACION
Facultad de Ciencias Económicas
Universidad de Cartagena
Ciudad. -

Apreciados señores:

Me permito informarles, que la Monografía de Grado titulada "Definiciones, Aplicaciones y Presentación en los Estados Financieros de las Reservas y Provisiones", presentada por los señores Ernesto Hoyos Correa y José Chica Quintana, reúne los requisitos para optar el título de Contador Público, por lo tanto, mi concepto es de Aprobada.

De ustedes, atentamente,

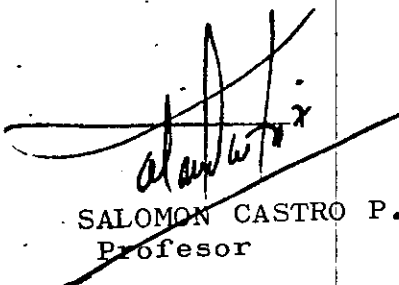

YADIRA HERNANDEZ PAREJA
Profesor-Jurado

Cartagena, Mayo 5 de 1987

Señores
COMITE DE GRADUACION
Universidad de Cartagena
Ciudad

Me permito informarles que he leído la monografía titulada "Definiciones, aplicaciones y presentación en los estados financieros de las reservas y provisiones" presentada por los señores ERNESTO HOYOS y JOSE CHICA, encontrando correcto su contenido.

Cordialmente,



SALOMON CASTRO P.
Profesor

T
657.3
H867



UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
Facultad de Ciencias
Económicas y Administrativas

DEFINICIONES, APLICACIONES Y PRESENTACION
EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LAS RESERVAS
Y PROVISIONES

S C I B

ERNESTO HOYOS CORREA
JOSE CHICA QUINTANA

50059

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
PROGRAMA DE CONTADURIA PUBLICA
CARTAGENA, MARZO DE 1986

4

CARTAGENA,

Marzo de 1986

Señores
MIEMBROS COMITE DE GRADUACION
Universidad de Cartagena
E. S. D.

Comunico a ustedes que he asesorado a los egresados del programa de Contaduría Pública ERNESTO HOYOS CORREA y JOSE CHICA QUINTANA, en su anteproyecto de monografía titulada "DEFINICIONES, APLICACIONES Y PRESENTACION EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LAS RESERVAS Y PROVISIONES", con el cual aspiran a optar el título de Contador Público.

Atentamente,

Ivonne C. Durán G.
IVONNE DURAN GARCIA
Profesora Fac. de Ciencias Económicas
Asesor - Metodología



CARTAGENA,

Marzo de 1986

Señores
MIEMBROS COMITE DE GRADUACION
Universidad de Cartagena
E. S. D.

Comunico a ustedes que he asesorado a los egresados del programa de Contaduría Pública ERNESTO HOYOS CORREA y JOSE CHICA QUINTANA, en su anteproyecto de monografía titulada " DEFINICIONES, APLICACIONES Y PRESENTACION EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LAS RESERVAS Y PROVISIONES", con el cual aspiran a optar el título de Contador Público.

Atentamente,

PLINIO PENA VILLAMIL
Profesor - Facultad de Ciencias
Económicas
Asesor.

TABLA DE CONTENIDO

	Página
0. INTRODUCCION	1
0.1 Planteamiento del problema	1
0.2 Objetivos	2
0.2.1 Objetivos Generales	2
0.2.2 Objetivos Específicos	3
0.3 Delimitación del problema	3
0.3.1 De espacio	4
0.3.2 De tiempo	4
0.4 Utilidad e importancia	4
0.5 Definiciones conceptuales	5
0.6 Marco Teórico	6
0.7 Metodología	8
0.8 Cronograma de actividades	9
0.9 Presupuesto de gastos de investigación	11
1. ORIGEN Y BASES DE LAS RESERVAS	12
1.1 Generalidades	12
1.2 Definición	13
1.3 Clasificación	14
1.4 Principios referentes a la creación de Reservas	15

	Página
1.5 Naturaleza y finalidad de una cuenta de reserva	15
2. TIPOS DE RESERVAS	17
2.1 Reservas legales - Sociedad anonima	17
2.2 Reservas legales - Sociedad en comandita	18
2.3 Reservas ocasionales - Justificaciones	18
2.4 Reservas estatutarias	19
2.5 Reservas ocasionales	19
2.5.1 Reservas para impuestos	21
2.5.2 Reservas para contingencias	21
2.5.3 Reservas para expansión de planta	28
2.5.4 Reservas para protección y recuperación de activos	29
2.5.5 Reservas para reparaciones extraordinarias	29
3. PROVISION PARA CUENTAS DUDOSAS O DE DIFICIL COBRO	31
3.1 Metodos para el cálculo estimativo	31
3.2 Antigüedad de las cuentas por cobrar	33
3.3 Cédula de analisis para estimar cuentas de difícil cobro	33
3.4 Cancelación de una cuenta de difícil cobro	36
3.5 Cobro de una cuenta dudosa previamente cancelada	37
4. PRESENTACION EN EL BALANCE GENERAL Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA	40
4.1 Contabilización de las reservas-comentarios adicionales	44
4.2 Pensiones	49



	Página
5. ASPECTOS LEGALES DE LAS RESERVAS Y PROVISIONES	53
5.1 Diferencia entre Provisión y Reserva	54
5.2 Punto de vista fiscal Vs. punto de vista contable	55
5.2.1 Certificado para aceptar exención de prestaciones sociales	56
5.2.2 Pensiones de jubilación	56
5.2.2.1 Provisión para el pago de pensiones de jubilación	57
5.2.2.2 Documentos para deducciones para pactos únicos de jubilación	62
5.2.3 Provisión para protección de inventarios	69
5.2.4 Provisión para impuestos sobre la Renta	69
5.2.5 Provisión para cuentas dudosas o de difícil cobro	70
5.3 Análisis de cuentas de dudoso o difícil cobro desde el punto de vista de las estrategias fiscales	70
5.3.1 Provisión individual para deudas de dudoso o difícil cobro	78
5.3.1.1 Provisión individual-requisitos	78
5.3.1.2 Provisión individual-porcentajes	80
5.3.1.3 Provisión individual-contabilización	80
5.3.1.4 Presentación en el balance	80
5.3.2 Provisión general para deudas de dudoso o difícil cobro	81
5.3.2.1 Provisión general-requisitos	81
5.3.2.2 Provisión general-porcentajes	82
5.3.2.3 Provisión general-contabilización	83

	Página
5.4 Información y requisitos para deducciones de protección de cartera. Provisión general	83
6. ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS	85
6.1 Requisitos para efectuar el reparto de utilidades	85
6.2 Variación en la proporción de utilidades	86
6.3 Absorción de las pérdidas	86
6.4 Futuros repartos no son reservas	87
6.5 Instrucciones de la Superintendencia de Sociedades	89
6.6 Reserva y control	91
7. REGIMEN BANCARIO	92
7.1 Reserva o fondo de reserva	93
7.2 Distribución de utilidades para el fondo de reserva	94
7.3 Compañías de Seguros. Reservas y aspectos fiscales	95
CONCLUSIONES	100
RECOMENDACIONES	108
BIBLIOGRAFIA	110-111

0. INTRODUCCION

Conscientes de la importancia que revisten para la carrera de Contaduría Pública y para sus egresados, las investigaciones y conocimientos sobre las Reservas y Provisiones, hemos desarrollado este trabajo cubriendo todos aquellos aspectos esenciales para una correcta presentación y aplicación de estos conceptos.

Existen en la actualidad una serie de dudas entre una gran mayoría de los estudiantes de las ciencias contables y de algunos profesionales en lo que respecta a Reservas y Provisiones, por esta razón hemos sentido la necesidad de elaborar un trabajo que despeje estas dudas y sirva para enriquecer y ampliar los conocimientos en esta área, estableciendo una mayor claridad y una mejor aplicación de aquellos conceptos en los cuales se presentan algunas dudas. Igualmente el de entregarle a la Universidad de Cartagena un material que sirva a los estudiantes y futuros profesionales de las ciencias económicas, para una correcta aplicación y presentación de las Reservas y Provisiones, a fin de lograr una unificación en la amplia terminología, consiguiendo, en un futuro no muy lejano, establecer un solo idioma contable.

0.1 Planteamiento del problema

Las ciencias contables, gracias a aquellos que siempre han deseado conseguir nuevos objetivos y obtener más y mejores beneficios, han obtenido un gran desarrollo de las técnicas contables, pasando de una serie de procedimientos elementales, los que eran utilizados y aplicados hasta hace pocos años, a unos procedimientos más desarrollados y complejos, que han logrado, si no un perfeccionamiento de las ciencias contables, si una correcta presentación y aplicación de éstas, estableciendo una amplia claridad de la terminología y de la interpretación de los diferentes estados financieros, a fin de que sea no solo interpretada facilmente por profesionales de esta área, si no también por aquellas personas relacionadas con las ciencias económicas, como es el caso de administradores, economistas, contadores, accionistas, gerentes y propietarios de empresas. Por esta razón nos hemos preguntado : ¿ Se hace necesario desarrollar un estudio y una presentación de las diferentes Reservas y Provisiones cuya terminología y aplicación sea accesible a todas aquellas personas relacionadas en una forma directa o indirecta con las ciencias contables?

0.2 Objetivos

0.2.1 Objetivos Generales

El objetivo principal del presente trabajo es el de despejar dudas y hacer claridad entre aquellos que aún persisten en utilizar y aplicar en forma errada los términos Reservas y Provisiones, logrando con este trabajo una unificación de conceptos y darle más consistencia a la ter-



minología contable.

0.2.2 Objetivos específicos

Enriquecimiento en el amplio campo de las ciencias económicas de una terminología amplia, unificada y aplicable a todas las áreas contables.

Establecer una amplia claridad entre los términos Reserva y Provisiones, para su correcta aplicación.

Lograr entre todos los profesionales de las ciencias contables la utilización y aplicación en forma correcta de estos conceptos, para la correcta presentación en los diferentes Estados Financieros.

Profundizar y dar una base amplia para continuar el desarrollo de las Reservas y Provisiones, las que actualmente son de gran incidencia en la situación financiera de todas las empresas por pequeñas que estas sean.

Aplicación de todo lo expuesto en cada uno de los conceptos cada vez que surjan situaciones en donde sean aplicables estas teorías.

0.3 Delimitación del problema

0.3.1 De Espacio

El presente estudio se aplicará a todas las empresas de carácter oficial, público y privado, ya que en la actualidad el mismo gobierno, a través de las superintendencias, exige la correcta aplicación y utilización de las Reservas y Provisiones, para un mayor y mejor conocimiento de la situación empresarial.

0.3.2 De Tiempo

Este estudio ha sido elaborado para que aplicación se efectue a partir del año 1986 y sirva de base para el futuro, buscando ampliar cada día los diferentes conceptos, ya que las ciencias contables, ni ninguna ciencia, permanecerán estáticas.

0.4 Utilidad e Importancia

La utilidad radica en que este trabajo como se ha expuesto anteriormente, sirva de base para enriquecer y contribuir a engrandecer y ampliar más los conceptos, que despejen el duro camino de la investigación de los temas contables tratados. Su importancia radica en que ha proporcionado un medio para el mejor desarrollo de las actividades académicas y empresariales, constituyendo un buen material que beneficie el campo del contador público, despejando dudas y aclarando interrogantes que aún se presentan en la diferenciación entre "Reservas y

Provisiones", logrando con una correcta aplicación, una presentación más acorde con la realidad, es por ello que en la actualidad la ley, a través de sus representantes, ha hecho gran énfasis en la correcta aplicación y utilización de estos términos, a fin de protegerse de ciertas eventualidades que en el momento menos esperado pueden llevar al caos económico a cualquier empresa.

0.5 Definiciones Conceptuales

APROPIACIONES: Autorización para gastos con limitaciones específicas en cuanto a la cantidad, objeto y tiempo; aprobación formal adelantada de un gasto o clase de gastos sufragados con recursos disponibles designados o que se estima estará disponibles.

ACTIVO: Cualquier objeto físico - tangible - que se posea, o derecho -intangible- en propiedad, que tenga un valor en dinero.

AMORTIZACION: Extinción gradual de cualquier cantidad durante un período de tiempo.

ASIENTO: Registro de una transacción - u operación - en un diario.

N.C.G.A: Normas de contabilidad generalmente aceptadas

BALANCE GENERAL: Estado de la situación financiera de cualquier unidad económica, que muestra en un momento determinado el activo, al costo, al costo depreciado o a otro valor indicado; El pasivo y el Capital de dicha unidad económica.

ESTADO FINANCIERO: Balance general, un estado de ingresos - o resultados-; un estado de fondos o cualquier estado auxiliar u otra prestación de datos financieros derivados de los requisitos de contabilidad.

CARGO DIFERIDO: Erogación no reconocida como costo de las operaciones del periodo en que se incurre, sino que se lleva adelante para eliminarla en uno o más períodos futuros.

CUENTA DE PATRIMONIO: Cuenta que se lleva para registrar el valor o capital neto del negocio de un propietario individual.

FONDO DE AMORTIZACION: Efectivo u otras partidas de activo, y los intereses u otros ingresos que las mismas producen, separados para la redención de una deuda, el rescate de acciones, o la protección de una inversión en bienes depreciables.

PLAN DE PENSIONES: Método adoptado por una organización mercantil o de otra índole para el pago de anualidades o pensiones a empleados u obreros retirados o incapacitados.

PROCEDIMIENTOS CONTABLES: Operaciones diarias ordinarias de un sistema particular de cuentas; la o las prácticas que se siguen con un sistema de esta índole.

La aplicación y utilización de las reservas y provisiones han aliviado en gran parte la situación económica de las empresas ya que en un momento determinado estos son utilizados para solucionar situaciones que pueden desestabilizar a la misma.

La ley colombiana, constantemente esta haciendo modificaciones y claridades sobre la aplicación de éstas, a través de las reformas tributarias. Toda persona dedicada a los negocios, sabe por experiencia que no podrá conseguir el cobro de todas sus partidas pendientes, desconocerá cuales sean las partidas que resulten incobrables, pero debe contar con que siempre habrá una pérdida sobre el valor de esta clase de créditos, para cifrar, lo cual es necesario recurrir a la experiencia que ofrezca cada negocio en particular, utilizando casi siempre cifras estimadas. Por esta razón, esta apreciación no puede nunca sujetarse a una base tipo, puesto que en unos casos se conceden los créditos con mucha más prudencia que en otros, y no en todos se gestionan los cobros con la misma intensidad.

La creación de las reservas se hizo con la finalidad de proteger el patrimonio social en general, y estarán destinadas para enjugar pérdidas de los ejercicios posteriores a su apropiación en el caso en que las reservas constituidas para tal fin no sean suficientes.

Los datos suministrados por la contabilidad satisfacen las necesidades de los hombres de negocios y de aquellos otros que están interesados por las operaciones y por la situación financiera de un negocio.

Para poder conducir las operaciones rutinarias de un negocio, la administración necesita registros en que se muestren el activo, el pasivo, los ingresos, los gastos, los elementos del patrimonio de los dueños, igualmente dentro de toda esta información contable es útil a la administración una presentación adecuada de las reservas y provisiones para la toma de decisiones sobre política comercial.

Los contadores siempre han aportado amplias pruebas de que los hombres de negocios se inclinan a mostrarse optimistas. De no aplicarse una política contable conservadora, el activo en muchos casos aparecería sobrevaluado o el pasivo subestimado, con el resultado de que los banqueros, otros acreedores y los inversionistas serían inducidos a una falsa interpretación, por esta razón en el caso de las provisiones para cuentas incobrables, es cuestión de estimación, y la mayoría de los contadores se sienten inclinados a reforzar, en vez de subestimar la reserva para cuentas dudosas.

Antiguamente era costumbre usar el término reserva en el título de una cuenta de pasivo cuando el importe de este era estimado. Empleando en este sentido, el vocablo no daba a entender que la existencia del pasivo fuera en alguna forma de carácter contingente, eventual o indeterminado; simplemente indicaba que el importe de la obligación solo podía estimarse en vista de las circunstancias existentes.

0.7 Metodología

En este trabajo se usará más que todo la investigación descriptiva. Se tomarán fenómenos observados, los cuales serán investigados, realizando después una descripción de todos aquellos factores que indicarán en el trabajo a realizar, utilizando todas las técnicas investigativas, dentro de las cuales se utilizarán las siguientes:

ESTUDIO DE DOCUMENTACION: Se utilizarán como fuente de documentación libros, revistas, folletos, informes y estudios relacionados con el tema.

ENTREVISTAS: Se realizarán entrevistas con directivos y empleados vinculados al área contable especialmente de la compañía Colombiana de Alcalis y de la Electrificadora de Bolívar S. A.

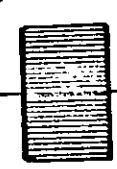
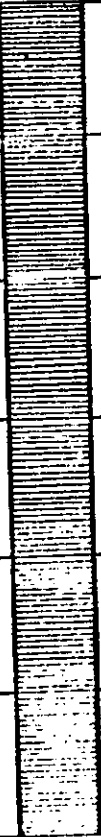
CONSULTAS: Se realizarán consultas a profesionales del área contable, con la finalidad de clasificar conceptos y ampliar el tema tratado.

0.8 Cronograma de actividades

TAPAS

19

TAPAS	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO
INVIDAD	1-15 16-31	1-15 16-30	1-15 16-31	1-15 16-30	1-15 16-31	1-15 16-30	1-15 16-31	1-15 16-30	1-15 16-31	1-15 16-30	1-15 16-31	1-15 16-28	1-15 16-31
TREVISTA													
CONSULTA													
COLECCIÓN DE DATOS													
ANÁLISIS DE LA FORMACIÓN													
EDACCIÓN													
LABORACIÓN Y REPRESENTACIÓN													



0.9 Presupuesto de Gastos de Investigación

Gastos de papelería y útiles de escritorio	\$ 11.250.00
Papelería		\$ 3.500.00
Fotocopias anteproyecto y tesis		5.800.00
Otras fotocopias		750.00
Útiles		1.200.00
Gastos de redacción y presentación	\$ 10.300.00
Anteproyecto		1.300.00
Tesis		7.500.00
Encuadernación		1.500.00
Gastos de transporte	\$ 1.200.00
Adquisición de textos y documentos	\$ 17.880.00
Gastos varios	\$ <u>2.300.00</u>
TOTAL GASTOS Y COSTOS.....		\$ 42.930.00

1. ORIGEN Y BASES DE LAS RESERVAS

Las reservas se originan en la segregación o separación de utilidades retenidas, que se muestra con la creación de una cuenta subordinada. La reserva podrá ser temporal o permanente teniendo por objeto indicar a los accionista y acreedores que una parte del superávit no se considera disponible para el pago de dividendos. Algunas de las principales reservas son: la reserva legal, que se crea con el 10 por ciento de las utilidades; reserva para fomento económico, o sea, un porcentaje anual de las utilidades y que las empresas deben invertir en la compra de acciones de empresas consideradas vitales para el desarrollo económico del país, o en bonos de desarrollo económico; reserva para readquisición de acciones, etc. Todas estas reservas implican una disminución de las utilidades disponibles para repartir dividendos, y se destinan a capitalizar la empresa.

1.1 Generalidades

En las sociedades de capital y en las anónimas, se procede a hacer el asiento correspondiente a las reservas, después que estas han sido aprobadas por la asamblea general. Esta contabilización debe realizarse en los primeros meses del nuevo periodo.

Las reservas se contabilizan con las acumuladas de años anteriores en la sección de patrimonio del balance general que se está elaborando. Las demás reservas solo se contabilizan una vez aprobadas por la asamblea general de accionistas. Es necesario tener en cuenta que en las sociedades anónimas no se pueden repartir utilidades en forma de dividendos sin antes apropiarse las reservas del caso, y que el corte de cuentas para el balance general a fin de establecer reservas y dividendos, debe ser el contemplado por la ley o los estatutos, y que no es posible decretar dividendos ni establecer reservas con base en cortes de cuentas no contemplados en los estatutos o en la ley, aunque así lo quiera la unanimidad de los socios accionistas, si se trata de sociedades anónimas.

1.2 Definición

Figuran bajo este epigrafe toda congelación de utilidades liquidadas después de impuestos y que se haga antes y después de cada balance general con fines previsivos, para sanear el capital o pérdidas contingentes se define igualmente como una apropiación de ganancias retenidas, lo que significa que las cuentas de reserva deben aparecer únicamente en la sección de patrimonio del balance general. Una cuenta de reserva se crea, por consiguiente, debitando superávit-ganancias retenidas y acreditando la cuenta de reserva misma. Esta puede ser de tipo permanente (reserva legal), o como es muy común solamente de una naturaleza temporal, y su saldo se devuelve a superávit ganancias retenidas después de que se ha realizado el fin para lo que fué creada.

T. 3 Clasificación

A través de los años, el término reserva fue identificado con tantas clasificaciones contables que en los últimos tiempos la profesión tomó medidas para limitar el alcance de su utilización.

El vocablo reserva fué empleado en contabilidad en varias formas o clasificaciones, dentro de los cuales se encontraban algunas como: Cuentas de valuación de bienes, dentro de esta clasificación se hallaban las reservas para depreciación, reservas para incobrables, etc.

Cuentas de pasivos.

Cuentas de responsabilidad eventual, que resumía aquellas reservas para contingencias.

Cuentas de igualación o presupuestarias, como la reserva para reparaciones.

Cuentas de utilidades no distribuidas, etc.

Estas clasificaciones se dieron debido a que la palabra reserva era utilizada con muy poco cuidado en el pasado, ante lo cual y a causa de esa tendencia, la profesión contable tuvo que tomar posición para clarificar esta situación a los empresarios y demás usuarios de los estados contables, ya que, una cuenta de reserva, cualquiera que fuese su nombre o finalidad particular, es una apropiación de las utilidades retenidas, lo que significa que las cuentas de reserva deben aparecer únicamente en la sección del patrimonio del balance general. Ante esta posición de la profesión contable, quedó establecido que no existe sino

una sola clasificación que abarca a todas las reservas y que se ha definido claramente como cuentas de patrimonio.

1.4 Principios referentes a la creación de reservas

Los principios referentes a la creación de reservas son:

1. Las reservas solo deben crearse por medio de una segregación o apropiación de las utilidades retenidas.
2. No deben cargarse a las reservas costos ni gastos, y ninguna parte de la reserva debe transferirse a las utilidades o usarse para afectar las utilidades de cualquier periodo.
3. La reserva o parte de la reserva, debe regresarse directamente a las utilidades retenidas cuando ya no se considere necesaria en total o en parte.
4. Las reservas deben presentarse en el balance general como parte del patrimonio.

1.5 Naturaleza y finalidad de una cuenta de reserve

Una cuenta de reserva, cualquiera que pueda ser su nombre particular o finalidad, es una apropiación de la cuenta de utilidades retenidas.

La creación de una cuenta de reserva proporciona el medio para reducir temporalmente la cuenta de utilidades retenidas sin

ninguna reducción compensatoria de los activos de la Compañía (como sucede en el caso de un dividendo en efectivo). Este es, en efecto, el fin que hay detrás de la creación de una cuenta de reservas.

Creando una cuenta de reserva se reduce la cuenta de superávit-ganancias retenidas, lo que a su vez significa que la Compañía está capacitada para retener activos en efectivo para uso en el negocio, activos en efectivo que de lo contrario podrían salir de la Compañía en forma de dividendos en efectivo. Repitiendo, las cuentas de reserva son establecidas con el fin de que la Compañía pueda retener activos que de otra manera podrían salir de ésta a través del pago de dividendos. Sin embargo, cualquier cuenta de reserva (excepto la Reserva Legal), se puede eliminar tan rápidamente como se estableció, en cuyo caso el saldo que haya en ella se devuelve a la cuenta de superávit-ganancias retenidas, y los activos que habían sido congelados temporalmente pueden liberarse una vez más por medio del pago de dividendos.

2. TIPOS DE RESERVAS

Todas las cuentas de reserva se establecen con el mismo fin general: congelar activos, pero cada una de ellas tendrá un fin específico, y de acuerdo con tal fin a cada cuenta se asignará el nombre en particular. Algunos tipos de reserva son: Reservas legales, reservas ocasionales, reservas estatutarias, reservas para impuestos, reservas para contingencias, reservas para expansión de plantas, reservas para protección y recuperación de activos, reservas para reparaciones extraordinarias, etc. Estas son las de uso más común en nuestro medio, y es la Asamblea General quien decide el tipo y cantidad de la reserva que desea establecer, a excepción de la reserva legal.

2.1 Reservas legales - Sociedad Anónima -

Las sociedades anónimas constituirán una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito, formada con el diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio.

Cuando esta reserva llege al 50% mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el 10% de las utili-

dades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo 10% de tales utilidades hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado, sin embargo existen algunas instrucciones de la superintendencia en la circular D-001-80 en la que indica apropiaciones de más del 10% de las utilidades líquidas de cada ejercicio, igualmente trata sobre la no disminución voluntaria de la reserva legal que excede del 50% del capital suscrito.

2.2 Reservas legales -Sociedades en Comandita-

La sociedad en comandita por acciones creará una reserva legal que ascenderá por lo menos al 50% del capital suscrito, formado con el 10% de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando ésta llegue a dicho límite o al previsto en los estatutos, si fuere mayor, la sociedad no tendrá obligación de continuar incrementándola, pero si disminuye volverá a apropiarse el mismo 10% de tales utilidades hasta que la reserva alcance nuevamente el monto fijado.

2.3 Reservas ocasionales -Justificaciones-

Importa tener en cuenta que el artículo 154 del Código de Comercio alude a toda sociedad comercial en tratándose de la justificación de reservas ocasionales, vale decir que las compañías mercantiles sometidas o no a la inspección y vigilancia de las superintendencias deberán presentar ante dicho organismo un estudio razonado y convincente que demuestre la necesidad de crear tales reservas en un momento determinado. Este criterio se apoya en el hecho de que la norma en cuestión, es de

carácter general o sea que es aplicable a todas las sociedades comerciales y responde a la urgencia de eliminar en cierta medida el no reparto de utilidades, con el pretexto de llevarlas a reservas que no son ciertamente indispensables. De ahí la obligatoriedad de tales piezas justificativas.

Finalmente, respecto de la oportunidad en que se debe cumplir con el envío del estudio justificativo de las reservas ocasionales a la Superintendencia de Sociedades por parte de las sociedades vigiladas, este despacho exige que dicha remisión se haga en el plazo fijado por el artículo 448 del Código de Comercio, esto es, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se reunió la asamblea o junta de socios en la cual se aprobó la reserva ocasional, mientras la justificación no haya sido aceptada por esta entidad, la sociedad deberá abstenerse de darle aplicación a la citada reserva.

2.4 Reservas Estatutarias

Son aquellas que se han decidido establecer en el momento de la conformación de la sociedad en común acuerdo de los socios, y serán obligatorias mientras no se supriman mediante una reforma del contrato social, o mientras no alcancen el monto previsto para las mismas o su aplicación.

2.5 Reservas Ocasionales

Además de las reservas establecidas por la ley o los estatutos,



Los asociados podrán hacer las que consideren necesarias o convenientes, siempre que tengan una destinación especial, que se aprueben en la forma prevista en los estatutos o en la ley y que hayan sido justificadas ante la Superintendencia de Sociedades. La destinación de estas reservas solo podrá variarse por aprobación de los asociados.

La reserva siempre se forma con utilidades. [La ley permite que los asociados puedan constituir reservas ocasionales, además de las legales o de las estatutarias mediante disposición del órgano social competente adoptada en la forma prevista en la ley o en los estatutos. En relación con la sociedad anónima, el órgano competente es la Asamblea General.

En la doctrina no se ha precisado con el rigor deseable, el objeto y finalidades posibles de este tipo de reservas, pues mientras unos autores las conciben como apropiaciones de los beneficios netos para prevenir riesgos o contingencias probables que puedan derivarse del negocio social o de factores que incidan en su desenvolvimiento, otros las clasifican en dos categorías: las llamadas reservas de previsión, comprensivas del concepto anterior y, las llamadas financieras, que también implican una sustracción de las utilidades distribuibles, para aliviar la situación de las finanzas de la sociedad, es decir, para requerimientos de orden financiero. En nuestra legislación no se precisan el objeto y fines posibles de las reservas ocasionales, sino que se deja abierta la posibilidad para que los órganos competentes de la sociedad constituyan las que consideren conveniente o necesarias, de suerte que no habría fundamento jurídico su-

ficiente para considerar como reservas unicamente las llamadas de prevision.

Asi las cosas, a la luz del derecho positivo vigente es preciso entender por reserva, toda detraccion que se haga de las utilidades liquidas para fines de prevision, o exclusivamente, de caracter financiero.

2.5.1 Reservas para impuestos

Incluye las cantidades que se adeudan por concepto de impuestos. Se muestra por separado de otras obligaciones, tanto por su capacidad como por la circunstancia de que su monto no se conoce con precision absoluta a la fecha del balance. A menudo, el pasivo por impuesto sobre la renta se muestra por separado de las deudas por otros impuestos.

2.5.2 Reservas para contingencias

Aspecto General

Los pasivos son obligaciones de pagar sumas de dinero, transferir activos distintos a efectivo o rendir servicios. Estas obligaciones resultan de acciones y transacciones pasadas que requieren arreglo en el futuro. Algunas de las acciones y transacciones comunes que originan pasivos incluyen la compra de mercancias y servicios a credito, prestamos de dinero, liquidacion de impuestos, garantias de productos, asuntos de tipo litigio, recibo anticipado de dinero para venta de mercan-

cias o servicios, y similares.

El monto en dinero de la obligación puede estar definido a la fecha del balance, o puede depender de ocurrencias futuras que no sean contables por la entidad; en este último caso el monto tiene que ser estimado. Si no se puede hacer un estimativo razonable, su existencia debe revelarse respectivamente muy bien en las notas a los estados financieros.

Estos casos en que hay un pasivo real a la fecha del balance, pero en que el monto en dinero depende de ocurrencias futuras, tienen que distinguirse de los "Pasivos Contingentes", que no son pasivos en el presente, y que pueden tornarse o no en obligaciones en el futuro. El grado de certidumbre en cuanto a si habrá o no un pasivo, es lo que diferencia al pasivo real del pasivo contingente. Los pasivos contingentes son aquellos que son posibles, pero no probables. Entre otros, los siguientes son tipos de items que pueden ser pasivos reales o contingentes según el grado de certidumbre de los mismos:

- Asuntos en litigio, tales como reclamos de patentes, infracciones en marcas comerciales, derechos de autor, o rompimiento de un contrato.
- Posibles demandas de empleados por compensaciones, según leyes de incierta interpretación.
- Impuestos adicionales de años anteriores que la compañía considera injustificados.
- Posibles pasivos por reembolso provenientes de renegociación, que la

compañía considera injustificados.

- Reclamos en que el departamento legal considera que hay duda sustancial para su defensa, y para los cuales el monto del pasivo, si lo hubiere, será fijado por las autoridades después de emitir los informes financieros.

En algunos casos, los reclamos recuperables de subcontratistas de construcciones se consideran dentro de la naturaleza de los pasivos contingentes, que por costumbre se omiten de las cuentas, excepto cuando se espera una pérdida. Estos pasivos contingentes pueden ser revelados en los estados financieros sin registro en activos ni pasivos, pero aún cuando sean registrados, es práctica contable acostumbrada a mostrarlos en el balance como deducciones de los activos contingentes correspondientes de manera que no afecten las proporciones financieras ni sus relaciones con los resultados. Pero hay otra práctica también aceptable, pues algunos contadores que creen que la naturaleza de una obligación ante un subcontratista es la de un pasivo ordinario, que todos los reclamos de los subcontratistas, hasta el grado en que sean razonablemente asegurables, deben registrarse en las cuentas y mostrarse en la posición financiera del contratista como pasivos corrientes. Y que hasta el grado en que los reclamos de los subcontratistas no sean razonablemente determinables, es adecuada su revelación en el cuerpo del balance o en una nota a los estados financieros. La práctica contable actual acepta cualquiera de los tratamientos indicados para la revelación de los pasivos contingentes por reclamos de subcontratistas de construcción, especialmente en algunos contratos gubernamentales.

En el caso de pensiones de jubilación, si se han utilizado técnicas actuariales actualizadas, las incertidumbres que puedan aparecer no merecen mostrarlas como contingencias.

Presentación en los estados financieros

En la presentación de estados que intenten mostrar la posición financiera y el resultado de las operaciones, separada o conjuntamente, es necesario dar consideración a las contingencias. En contabilidad, una contingencia es una condición existente, una situación o serie de circunstancias que envuelven un grado considerable de incertidumbre que puede, a través de un evento futuro, resultar en la adquisición o pérdida de un activo, o la ocurrencia o evitación de un pasivo, usualmente con la concurrencia de una pérdida o ganancia. Un compromiso que no dependa de algún factor significativo o decisión de intervención, no se debe describir como una contingencia.

Las contingencias que requieren revelación son primordialmente aquellas en que el resultado no es suficientemente predecible como que permita su registro en las cuentas, pero en las cuales hay una posibilidad razonable de un efecto que podría afectar materialmente la posición financiera o el resultado de las operaciones.

A las contingencias ya dadas como ejemplo, se pueden agregar: garantías de deudas de terceros y acuerdos de recompra de cuentas por recibir que han sido vendidas, y que pueden resultar en pasivos o pérdidas, todas las cuales deben revelarse. Pero las contingencias que puedan re-

sultar en ingresos, usualmente no se reflejan en las cuentas, ya que al hacerlo se reconocerían ganancias no realizadas, pero debe darse adecuada explicación.

Hay también contingencias de riesgo general inherentes a la operación de los negocios, que afectan a muchas, si no a todas las compañías, como la posibilidad de guerra, huelga, pérdidas por catástrofes contra las cuales ordinariamente no se toman seguros, recesión de los negocios, y similares. Las contingencias de este tipo no necesitan ninguna clase de revelación.

Las contingencias de los tipos distintos a los del párrafo anterior deben revelarse en los estados financieros, generalmente a través de notas a los mismos. La revelación debe hacerse en cuanto a su grado, en el criterio, a la luz de las circunstancias específicas, indicar la naturaleza de la contingencia y dar una valuación o apreciación de la perspectiva. Si no es posible dar un estimativo monetario, la revelación debe hacerse en términos generales que describen la contingencia y expliquen que ningún estimativo es determinable, en cuyo caso es apropiado indicar la opinión de la gerencia o del departamento legal en cuanto al monto que podría estar envuelto. En algunos casos, tal como un pleito judicial que comprenda un monto sustancial, la administración puede esperar razonablemente el arreglo del problema sin incurrir en un pasivo significativo; sin embargo, se debe dar consideración a la revelación de la existencia del litigio, junto con la opinión que la gerencia o los abogados tengan del mismo.

Aunque las revelaciones discutidas aquí deben hacerse con respecto a las contingencias que puedan resultar en ganancias o activos materiales y en pérdidas o pasivos materiales, se debe tener mucho cuidado con los primeros, para evitar implicaciones engañosas en cuanto a su posibilidad de realización.

No se discute aquí la cuestión de si la existencia de cualquiera de las contingencias discutidas es tal que requiera una opinión calificada o negativa por parte del auditor independiente.

Algunas otras situaciones que requieren revelación, a veces se han descrito inapropiadamente como si fueran contingencias, aunque sean de la naturaleza que no posea el grado de incertidumbre usualmente asociado con el concepto de contingencia, como ejemplo, se citan cartas de crédito desusuales, arrendamientos a largo plazo, activos pignorados como garantía de préstamos, planes de pensiones, la existencia de dividendos atrasados, o compromisos para adquisición de planta, o una obligación para reducir deudas, mantenimiento de capital de trabajo, o dividendos restringidos. Aunque algunas de estas situaciones pueden tornarse en contingencias, no se deben describir como tales antes de esa eventualidad.

Se consideran aquí los problemas en el tratamiento contable de dos tipos de reservas cuyo mal uso puede ser el medio, bien de una reducción arbitraria de la ganancia, o su transferencia de un período a otro:

- a). Reservas para contingencias generales, es decir, sin propósitos específicos; y
- b). Reservas designadas para separar una parte de las ganancias corrientes que absorberían pérdidas temidas o esperadas en conexión con inventarios en existencia o compras futuras de inventarios.

Si erróneamente se registra una reserva contra los ingresos del período corriente, la utilidad neta del período estará subvaluada por el monto provisto.

Si esa reserva se utiliza en períodos subsecuentes para aumentar las utilidades, esas utilidades estarán sobrevaluadas. El uso de una reserva en esta forma resulta en aumentos o disminuciones no justificados en las utilidades de los períodos en cuestión. Dicha práctica disminuye la integridad de los estados financieros y los hace engañosos.

Cuando los inventarios se miden adecuadamente (valuación al costo) de acuerdo con N.C.G.A., su disminución posterior por medio del uso de una reserva para contingencias resulta en una imputación errónea de los costos a los ingresos de ese período y los cargos a las operaciones futuras son, correspondientemente, reducidos. Esto resulta en la transferencia de utilidades de un período a otro, en violación del principio que estipula que las reservas no deben usarse para nivelar utilidades.

El fin de esta reserva es retener activos para poder hacer frente al tipo de pérdida repentina, tal como un juicio legal, un asalto o daños, cuando no existan las pólizas de seguros.

2.5.3 Reserva para expansión de planta

Estas reservas se utilizan en aquellos casos en que se ha tomado la decisión de realizar algún programa definido en ampliación de operaciones, financiado por medio de las utilidades. En este caso, es conveniente segregar una sección del superávit equivalente, más o menos, al importe de las adiciones o ampliaciones que están por realizarse. Esta reserva servirá para mostrar al inversionista, ya sea lo que se ha hecho con los productos o lo que se trata de hacer con ellos, según sea el caso. Además, el establecimiento de una cuenta especial de esta naturaleza en la que se encierra una parte del superávit, por así decirlo, tiende por lo menos a impedir la asignación de dividendos, basados en este elemento del superávit. En otras palabras, al ordenar la aplicación e identificación del superávit en esta forma, los directores dan una expresión definida en las cuentas a su intención de retener una parte de los productos más o menos permanentemente en la empresa, indican la ocasión para esa acumulación, y tienden a asegurar la adhesión permanente de la junta directiva a la política actual, por lo tanto, la finalidad de una reserva para expansión de planta es la de retener activos en el negocio para poder atender el ensanche de la planta. Cuando se ha concluido el ensanche, el saldo en la cuenta de reserva se devuelve entonces a Superávit ganancias retenidas, y aunque en verdad, la suma de dividendos que se puede pagar teóricamente aumentan después de tal devolución, el dinero con que se hará el pago ha sido entre tanto repartido en activos fijos.

2.5.4 Reserva para protección y recuperación de activos

El Instituto Americano de Contadores, por conducto de su comité sobre procedimientos de Contabilidad, reconoce que la administración de los negocios tiene la responsabilidad de proveer para el reemplazo de la planta y la maquinaria, una reserva adecuada para la reposición de estos activos en vista de los continuos aumentos en los niveles de precios. También reconoce que al registrar las utilidades en la actualidad, el costo del material está registrado en términos de dólares "inflados", mientras que el costo del activo fijo en el cual se invirtió capital a nivel de precio menor, se refleja en términos de dólares cuyo poder de compra era mucho mayor. Además, esta es una cuenta con un fin especial dispuesta por la reforma tributaria Ley 81 de 1961 artículo 47. El propósito de esta reserva es dar alivio en cuanto a los impuestos a aquellas compañías que poseen maquinaria y equipo industrial comprados antes de la devaluación de la moneda.

2.5.5 Reservas para reparaciones extraordinarias

En términos generales, el elemento predominante en las reservas que hasta ahora se ha considerado, es el de la incertidumbre de su medida. Su creación significa la reservación de los productos de las ventas para proveer los medios con que hacer frente a los desembolsos reales futuros, por tanto esas reservas sirven para cubrir el lapso entre el período que ocurre el hecho y el período que debe informarlo en todo o en parte y al que debe cargarsele en su totalidad o en parte con su con-

tribución para la continuidad productiva del bien. Es el caso, en el que algunas empresas deciden crear la reserva para reparaciones extraordinarias, que en realidad se refiere a hechos eventuales futuros y que pueden suceder en cualquier momento indeterminado, como es el caso de la destrucción de líneas de alto voltaje, o la destrucción de torres, antenas, etc., ocasionadas por tormentas, etc. Su saldo representa el valor de las reservas efectuadas por la empresa para atender reparaciones mayores y mantenimientos extraordinarios. Se acredita esta cuenta con el valor de la reserva establecida por la empresa con base en cálculos elaborados en forma técnica. Se debita con el valor de las reparaciones mayores o extraordinarias cuando sean aplicables a esta cuenta. Estos percances a los cuales hemos hecho referencia afectan la vida de servicio del equipo de que se trate, aún cuando el daño pueda ser reparado. La exposición innecesaria a la interperie, así como un mantenimiento inadecuado son, a menudo, la causa del deterioro extraordinario. Si, por otra parte, esos deterioros son comunes en la industria, y no es económico proteger y mantener el equipo de acuerdo con las buenas normas de ingeniería, es conveniente investigar si esos daños pueden llamarse extraordinarios.

En ciertos casos, el daño que ocasionan las tormentas, las inundaciones, las erupciones volcánicas, etc. también acorta la vida útil de los bienes, es recomendable y de gran eficacia económica, cubrir estos riesgos por medio de un seguro conveniente.

3. PROVISION PARA CUENTAS DUDOSAS O DE DIFICIL COBRO

La provisión para cuentas dudosas o de difícil cobro es utilizada para cancelar las deudas que resulten incobrables y que se encuentren contabilizadas en la cuenta de mayor denominada "Cuentas por Cobrar", cargandole el valor de estas deudas a la cuenta de "provisión para deudas de difícil cobro" con abono a cuentas por cobrar con sus respectivas subcuentas incobrables. Esta provisión debe presentarse deducida de cuentas por cobrar en los activos corrientes y no es acumulable cada año, sino que es necesario simplemente ajustarla a su valor real, luego de hacer los análisis de cartera y cálculos correspondientes, con cargo o abono a la cuenta pérdidas y ganancias por su diferencia con relación al año inmediatamente anterior, según lo dispuesto en el D.R.187/75. Esta provisión ha sido establecida por el Gobierno Nacional previendo que algunas de las deudas a favor de las empresas y que aparecen contabilizadas en cuentas por cobrar el 31 de diciembre de cada año, resultarán incobrables en el periodo contable siguiente. Así que la cuenta provisión para deudas de difícil cobro absorbe todas las deudas que resulten incobrables o que, con arreglo a las leyes tributarias, se consideren perdidas.

3.1 Métodos para el Cálculo Estimativo

Para estimar el monto del gasto del periodo contable por concepto de cuentas de difícil cobro, se puede hacer uso de cualquiera de varios métodos. Uno de ellos consiste en el examen de cada una de las cuentas de clientes y en sumar todas aquellas que nos parezcan no cobrables. En empresas con cientos o miles de cuentas, este sistema posiblemente no sea realizable y por lo tanto, es práctica común el depender de alguna fórmula general establecida sobre la base de la experiencia de varios años. Los métodos más comunes son los siguientes:

1. Estimar el gasto por cuentas de difícil cobro como un porcentaje del total de las ventas del periodo. Lógicamente, este método sólo es válido cuando las ventas al contado son nulas o cuando guardan una proporción constante contra el total de ventas, ya que, naturalmente, el gasto por cuentas malas no tiene ninguna relación con las ventas al contado.
2. Estimar el gasto por cuentas de difícil cobro como un porcentaje de las ventas a crédito.
3. Ajustar la estimación para cuentas de difícil cobro para que se iguale a un porcentaje predeterminado de cuentas por cobrar vigentes al finalizar el período.

50059

El porcentaje que se determine en cada caso depende de lo que nos muestren los registros en cuanto a experiencias anteriores y en el criterio de la administración por lo que se refiere al grado en el cual esa experiencia refleje la situación actual.

3.2 Antigüedad de las Cuentas por Cobrar

Generalmente se aplican diferentes porcentajes a las cuentas por cobrar según la antigüedad de los saldos. Esto requiere la preparación de una cédula de clasificación de las cuentas por antigüedad, lo que sirve también para el análisis de las cuentas por cobrar, en donde observaremos todos los saldos de las cuentas de clientes, clasificando respectivamente todos los elementos componentes (deudor, fecha, valor, etc.). Cuando se utiliza este método suele hacerse una relación de todas las cuentas, asignando a algunas columnas encabezamientos como: "No vencidas", "Vencidas de 1 a 30 días", "Vencidas de 31 a 60 días", etc.

3.3 Cedula de Analisis para Estimar Cuentas de Dificil Cobro

La experiencia confirma el hecho de que el único indicio relativamente seguro para juzgar si una cuenta a cobrar sera o no cobrada, es su fecha de vencimiento, ya que, mientras más antigua sea una cuenta a cobrar, menos probabilidades hay de cobrarla. Por consiguiente al final de cada período, las compañías que usan el método de "provisión" preparan un analisis de sus cuentas. A continuación elaboraremos una cédula de análisis y los ajustes necesarios en los diferentes casos a presentarse.

COMPANIA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS
 CEDULA DE ANALISIS DE VENCIMIENTO DE CUENTAS POR COBRAR
 A DICIEMBRE 31 DE 1984

Nombre de la cuenta	No vencidas saldo	Antigüedad en días vencidos				
		en Dic.31	1-30	30-60	60-90	90-180
Compañía X	50.000	50.000				
Compañía Y	20.000	10.000	10.000			
Compañía D	60.000	30.000	20.000	10.000		
Compañía F	80.000	20.000		40.000	10.000	10.000
Compañía O	30.000	10.000	10.000	10.000		
Total	240.000	120.000	40.000	60.000	10.000	10.000
Estimaciones		0.5%	1%	4%	6%	10%

De acuerdo con los porcentajes de estimación fijados por la Compañía Colombiana de Electrodomesticos, la provisión para deudas malas se calcula de la siguiente manera:

0.5%	x	120.000	=	600
1 %	x	40.000	=	400
4 %	x	60.000	=	2.400
6 %	x	10.000	=	600
10%	x	10.000	=	<u>1.000</u>
				5.000

Una vez determinada la estimación se registra mediante uno de los asientos de ajustes necesarios al finalizar cada período contable. Aplicando la cédula de antigüedad anterior, el asiento de ajuste sería:

Gastos por cuentas de difícil cobro	5.000
Provisión para cuentas de difícil cobro	5.000

En este caso la parte del balance general correspondiente a cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 1985 aparecería, así:

Cuentas por cobrar	240.000	
Menos: prov. para ctas de dif. cobro	5.000	
Cuentas por cobrar neto		235.000

El estado de pérdidas y ganancias correspondiente a diciembre 31 de 1985 mostraría gastos por cuentas malas por la suma de \$5.000.

Cuando la cuenta de provisión citada tiene saldo, se debe tener cuidado al aplicar las fórmulas enunciadas anteriormente. Las fórmulas 1 y 2 relacionadas con las ventas, nos dan la cantidad de gastos por cuentas malas en el período; esta misma cantidad se acredita a cualquier saldo anterior de la cuenta de provisión para cuentas dudosas; por lo tanto, el asiento se corre por la cantidad que corresponda a fin de que el saldo de esta cuenta se aumente a la cifra que se desee. Por ejemplo: si al finalizar 1985, la mencionada cuenta de la Compañía Colombiana de Electrodomesticos S.A. tuviera el saldo acreedor de \$5.000, y por políticas de la Compañía se decidiera que la reserva fuera igual al 5% de las cuentas por cobrar, cuyo saldo a esa fecha ascendía a \$240.000, el asiento de diario, sería:

Gastos por cuentas de difícil cobro	7.000	
Provisión para cuentas de difícil cobro		7.000

El balance a 31 de diciembre de 1985, mostraría:

Cuentas por cobrar	240.000	
Menos: Provisión para ctas. difícil cobro	12.000	
Cuentas por cobrar neto		228.000

3.4 Cancelación de una Cuenta no Cobrable

Quando la empresa decide que determinado cliente no va a pagar su cuenta, el saldo de cuentas por cobrar se reduce por el monto de su adeudo y una deducción correspondiente se hace en la provisión para cuentas de dif. cobro. Este asiento se corre tan pronto como se conozca el hecho de la pérdida relativa, lo cual puede suceder, ya sea, en el curso del período contable o al final del mismo; esta operación no afecta el gasto por cuentas incobrables. Por ejemplo: si en el curso de 1985 la Compañía Colombiana de Electrodomésticos decide que la Compañía F no va a pagar su cuenta más antigua que asciende a \$10.000, se debe correr a los siguientes asientos:

Provisión para cuentas de difícil cobro	10.000	
Cuentas por cobrar		10.000

Compañía F cancelación Fra. #005 por no haberse logrado la cancelación de ésta por ningún medio legal.

Un balance general formulado inmediatamente después de esta operación (suponiendo que no hubo ningún otro cambio desde el 31 de diciembre)

nos mostraría lo siguiente:

Cuentas por cobrar	230.000
Menos: prov. para ctas de difícil cobro	2.000
Cuentas por cobrar Neto	228.000

3.5 Cobro de una cuenta mala previamente cancelada

Si por alguna circunstancia se logra que la Compañía F pague posteriormente el total o una parte de su cuenta, se carga la cuenta de caja o Banco con un abono correlativo que surta uno de los siguientes efectos:

1. Aumentar el superávit en el balance general
2. Sumar la cantidad a la provisión para cuentas incobrables en el balance.
3. Mostrar un renglón de producto, por separado, por concepto de recuperación de cuentas de difícil cobro.
4. Disminuir el concepto de gastos por cuentas 'dudosas', en el estado de pérdidas y ganancias.

El primer método es conveniente teóricamente, pero no se usa con frecuencia, ya que se contrapone a la doctrina del "Superávit limpio". El segundo método tiene efecto por medio de un asiento de reversión, también es adecuado en teoría y se usa con bastante frecuencia. El tercer método se usa de vez en cuando, ya que las cantidades involucradas

generalmente son pequeñas y no es conveniente mostrarlas como un renglón por separado. El cuarto método no es lógico del todo, pero en la práctica se usa bastante ya que aporta una forma conveniente de registrar la operación. Aún el procedimiento más común y adoptado hoy en día es haciendo primero una reversión del asiento con el que se canceló la cuenta (cargo a cuenta por cobrar y abono a provisión para cuentas incobrables) y, después, registrar el cobro como cualquier otro (cargo a caja con abono a cuentas por cobrar) ejemplo, si la Compañía F, decide pagar parte de su deuda cancelando la suma de \$5.000, la Compañía realizará los siguientes asientos contables:

1. Cuentas por Cobrar	5.000	
Compañía F abona fra.# 005		
Provisión para deudas malas		5.000

Para revertir el asiento de diciembre 1/85 en el cual se anuló la cuenta de la Compañía F.

2. Caja	5.000	
Cuenta por cobrar		5.000
Compañía F Vr. parcial Fra.#005		

Este método tiene la ventaja de mostrar un registro completo de la transacción en la cuenta del cliente. La provisión para cuentas malas debe ser en todo tiempo suficiente para absorber el valor de aquellos que resulten incobrables. Como la cantidad fijada se basa en un promedio

gan para ajustarlos a los valores del mercado es preferible que se contabilicen mediante un abono a una contracuenta y no directamente a la cuenta del activo. El cargo correspondiente debe hacerse a una cuenta de resultados.

Las ligeras declinaciones en el valor de mercado de las inversiones a largo plazo en acciones no requieren que se haga asiento alguno en las cuenta; el mercado puede recuperarse antes de que las inversiones se realicen. Pero las declinaciones en los valores de mercado de las inversiones a corto plazo deben reflejarse en las cuentas, especialmente si hay imposibilidad probable de recuperar el costo; el abono para contabilizar la disminución en la valuación, debe hacerse a una cuenta complementaria y no a la cuenta del activo, con el propósito de conservar un registro de los costos para efectos fiscales.

Si por cualquier razón, las declinaciones en el valor del mercado de las inversiones a largo plazo o temporales no se registran en los libros, y los valores se presentan en el estado de situación a un valor diferente al de mercado, es importante que éste se revele en las notas de los Estados Financieros. Si después de abierta una contracuenta el valor de mercado asciende, generalmente se considera apropiado reducir el saldo de la contracuenta de valuación para reflejar el nuevo valor .

Los rubros de valores realizables e inversiones se deben registrar al costo, a excepción de los Upac los cuales se deben presentar por su valor de cotización a diciembre 31. En el caso en que el costo de estos activos exceda el valor de mercado, estimado mediante cotización en bolsa o mediante valor intrínseco determinado según estados financieros disponibles, se registra una provisión con cargo a resultados del ejercicio.

4. PRESENTACION EN EL BALANCE GENERAL Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA.

Las cuentas de reserva, siendo apropiaciones de ganancias retenidas, se muestran por supuesto en la sección de patrimonio.

Las cuentas de reserva no son cuentas de Caja. Una concepción errónea muy común (particularmente entre los que no son contadores) es que una cuenta de reserva tiene que ver con una reserva de dinero, lo que por supuesto no es cierto. Una cuenta de reserva no es una cuenta de activo, sino meramente una cuenta que refleja aquella parte de los activos totales ganados por la Compañía y que ésta ha congelado por medio de una apropiación de las ganancias retenidas. En ningún caso necesariamente se relaciona con una clase de activo particular, dinero en efectivo u otra cosa. Una compañía puede tener cuentas de reservas que asciendan a un millón de pesos (\$1'000.000.), y solamente un saldo de \$1.000. en caja. En este caso, los activos representados por las cuentas de reservas no se hallan en dinero en efectivo, sino en activos tales como inventarios, cuentas a cobrar, activos fijos, etc.

En realidad, este es el único lado débil sobresaliente en cuanto a la contabilización y manejo de las reservas, pues mientras una Compañía

puede apropiarse ganancias retenidas con el fin de reducir el potencial de dividendos y con ello indirectamente retener dinero en el negocio para algún fin especial, esto en sí no garantiza que el dinero preservado de esta manera no sea gastado en algo distinto, y se frustre por lo tanto el fin de la cuenta de reserva. Es a causa de esto, realmente que muchos contadores hoy en día ponen menos atención a la técnica de las reservas para retener activos, y en cambio están encarando el problema cara a cara, simplemente apropiando sumas de dinero para cualquier propósito especial que haya, creando así fondos para fines especiales, por ejemplo, fondo para amortización de bonos. Cuando se hace esto, la apropiación del dinero en sí queda garantizada, y no se necesita molestar con ninguna reserva de superávit, ya que no se va a pagar ningún dividendo si no hay dinero, no importa que saldo haya en superávit ganancias retenidas.

Procedimiento de auditoría

Para algunos auditores, si el activo y el pasivo están correctamente establecidos, el capital contable, que es la diferencia, es necesariamente correcto. Es una apreciación que no se puede aceptar. Lo que ocurre es que la verificación de esta cuenta requiere de menos tiempo que el que se emplea en auditoría, en vista de que las transacciones y el movimiento de la cuenta son limitadas. Sin embargo, las transacciones deben analizarse cuidadosamente, no solo para establecer la corrección de las sumas registradas en el balance, sino también para asegurarse de que estén registradas de acuerdo con los requerimientos lega-

les y con sanas prácticas contables.

Para mostrar los derechos de los accionistas y establecer la equidad de la ecuación patrimonial en el balance, la práctica y las normas para la presentación de estados financieros aceptan que se logre una presentación clara, completa y de suficiente revelación cuando se utiliza el concepto de patrimonio de los accionistas.

Cuando se logra clasificar el capital de acuerdo con los principios contables, las normas del código de comercio y de presentación de estados financieros, quienes tienen que tomar decisiones sobre los mismos cuentan con información confiable para tales fines.

El patrimonio de los accionistas lo constituyen el capital suscrito y pagado, las ganancias apropiadas para fines específicos (reservas estatutarias o las que los accionistas aprueben libremente) y las ganancias no apropiadas (por utilidades del año o remanentes de años anteriores).

El término superávit no se considera correcto para indicar las ganancias apropiadas y no apropiadas ya que puede confundir a un lector no familiarizado con la terminología contable.

El término "Superávit de Capital", cuando se aplica a un hecho diferente a las utilidades, se ha aceptado en nuestro medio para indicar los incrementos en el patrimonio social, como ocurre con el so-

bre precio en la colocación de acciones. Este se muestra como: Superávit de Capital (por primas de colocación de acciones), por lo tanto, el auditor debe conocer las disposiciones del Código de comercio y las doctrinas de la superintendencia de sociedades, ya que solamente a los accionistas corresponde la adopción de decisiones de importancia en lo que a las cuentas de capital contable concierne.

Objetivos del examen:

1. Determinar la correcta clasificación de las distintas cuentas que forman el capital contable.
2. Establecer que no estén incluidas en las cuentas de capital cuentas del pasivo.
3. Determinar si el capital autorizado, emitido y pagado está claramente clasificado y si el registro de acciones se lleva adecuadamente.

Al examinar las cuentas de capital social, lo primordial es conocer la forma de constitución de la sociedad, sus estatutos y la manera como se cumple con los requisitos legales.

La principal fuente de información la conforman la escritura de constitución y sus reformas, para determinar:

El capital social

El número y clase de acciones

Su valor nominal

Los privilegios, las limitaciones, etc. que tengan los accionistas.

Lo anterior debe estar reflejado en los registros y, además, en el libro de registro de accionistas.

El valor de las utilidades retenidas debe estar adecuadamente reflejado en los registros de la compañía. El auditor debe revisar las actas de la asamblea de accionistas para hacer un seguimiento de la constitución y del movimiento de reservas que, al incrementar el capital social, configuran el capital contable, o sea el patrimonio de los accionistas.

Al examinar su movimiento, el auditor debe estar atento a las implicaciones de carácter fiscal que, de acuerdo con las disposiciones tributarias vigentes en el momento del examen, signifique.

4.1 Contabilización de las reservas - comentarios adicionales

En Colombia la Ley exige a las sociedades anónimas reservar periódicamente y guardar permanentemente el 10% de sus ganancias netas, hasta cuando estas ganancias "retenidas legalmente" sean iguales al 50% de su capital invertido (realmente el 50% del valor de sus acciones en vigencia). Estas ganancias retenidas se acreditan a una cuenta llamada reserva legal, cuya finalidad es la de servir de protección del capital social de la compañía, en caso de una pérdida grande de ac-

tivos repentina. Esto garantiza que toda sociedad anónima llevará una mayor cantidad de activos que los que necesitaría si no tuviera que hacer ninguna provisión para reserva legal, y en consecuencia, un grado de mayor seguridad para sus acreedores.

A causa de estos requerimientos legales que existen en Colombia después de cerrar la cuenta resumen de rentas y gastos, elaboraremos el asiento correspondiente a los impuestos que estimamos se deban cancelar. Ejemplo: En Diciembre 31 de 1984, después de cerrar sus cuentas de rentas que ascienden a 11'600.000.°° y las de gastos cuyo total asciende a la suma de \$4'600.000.°°; la cuenta de resumen de rentas y gastos de la compañía, tendrá un saldo de \$7'000.000.°°, que viene a representar su ganancia antes de impuestos. La compañía estima que los impuestos sobre la renta que tiene que pagar asciende a la suma de #320.000.°°, y en consecuencia elaborará un comprobante con el siguiente asiento:

COMPANIA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS

FECHA: Dic.31.84		comprobante #150	
Concepto: Contabilizamos impuestos a pagar por el año de 1984			
Cuenta	Detalle	Debito	Credito
620	Gastos-Impuesto sobre la renta	320.000.°°	
520	Impuesto estimado a pagar		320.000.°°
Preparado por		Aprobado por	Revisado por

La cuenta de gastos-impuesto sobre la renta se cierra luego con resumen de rentas y gastos ,después de lo cual esta, aparecerá así :

Resumen de rentas y gastos

DIC 31.1984 Gastos	4'600.000.°°	DIC.31.84	Reñtas	11'600.000.°°
Impuestos	320.000.°°		Saldo	6'680.000.°°

El saldo de esta cuenta constituye la utilidad neta del año. Posteriormente, los accionistas o socios, en asamblea general, y después de crear la reserva legal, proceden a crear las respectivas reservas que consideren necesarias, y a decretar los respectivos dividendos indicando la forma en que se va a realizar los respectivos pagos.

En el saldo del caso anterior, se tomó la decisión de crear las siguientes reservas y dividendos:

- a. 10 por ciento de la utilidad neta para la reserva legal
- b. la suma de \$2'237.000.°° para dividendos
- c. la suma de \$300.000.°° para expansión de planta
- d. la suma de \$275.000.°° para fomento económico
- e. la suma de \$2'000'000.°° como reserva para protección y recuperación de activos.
- f. la suma de \$1'200.000.°° como reserva para contingencia

Ante estas decisiones tomadas por la asamblea, procederemos a la realización del siguiente comprobante:

56

COMPANIA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS

Fecha: Feb.27.85		Comprobante #29	
Concepto: Contabilización de las reservas y dividendos decretados por la asamblea general en su reunión N°1 del año de 1985, y con base en las utilidades obtenidas durante el año de 1984.			
Cuenta	Detalle	Debito	Credito
715	Utilidades retenidas	6'680.000.°°	
810	Reserva legal		668.000.°°
820	Dividendos decretados		2'237.000.°°
810-a	Reserva para expansión planta		300.000.°°
810-b	Reserva para fomento econom.		275.000.°°
810-c	Reserva para protección y recuperación de activos		2'000.000.°°
810-d	Reserva para contingencias		1'200.000.°°
		6'680.000.°°	6'680.000.°°
Preparado por:		Aprobado por:	revisado por:

Como se ha podido observar, el asiento contable comprende un credito a la cuenta particular de reserva, con el debito correspondiente a utilidades retenidas. Sin embargo, estas reservas pueden ser aumentadas o disminuidas unicamente por decisión de la asamblea general, o cuando hayan cumplido su fin para lo cual fueron establecidas, el saldo debe trasladarse a utilidades retenidas.

En resumen, podemos definir lo siguiente:

A diciembre 31 se cierran las cuentas de resultados (Resumen de rentas y gastos), contra la cuenta pérdidas y ganancias, ó resultados del ejercicio. El saldo de esta cuenta representará la pérdida o utilidad del ejercicio según su saldo sea debito o credito respectivamente. Posteriormente estimaremos los impuestos a pagar por el respectivo periodo, los cuales deduciremos de la cuenta de resultado, obteniendo así la utilidad o pérdida neta del ejercicio. En el periodo siguiente, en los primeros meses del año se reunirá la asamblea general o junta de socios, con la finalidad de distribuir la utilidad en caso de que la hubiere, constituyendo la reserva legal, las estatutarias, y las que ellos consideren necesaria para el buen funcionamiento de la compañía, igualmente decretarán los dividendos a distribuir.

Posteriormente, cuando alguna cuenta de reserva haya cumplido su propósito y se decida eliminarla o reducirla, la contabilización para ello sería debitar la cuenta de reserva y acreditar a la cuenta de utilidades retenidas.

Comentarios adicionales:

1. Aunque es requerida por la ley Colombiana, se debe tener presente que la reserva legal, lo mismo que la cuenta utilidades retenidas representa parte de las ganancias obtenidas por la compañía; la única diferencia entre las dos cuentas es, que las utilidades que refleja la cuenta de reserva legal son de carácter siempre permanente ,

y por lo tanto, esta cuenta no puede ser usada para pagar dividendos.

2. En la ilustración anterior, en donde se acredita un 10% a reserva legal, se suponía que el máximo legal de 50% aún no se había alcanzado. Cuando se alcanza dicho máximo no se necesita hacer posteriores créditos a esta cuenta.

3. En períodos de pérdidas netas, no se requiere hacer por supuesto ningún crédito a la cuenta de reserva legal, además, si se presenta una pérdida neta y el saldo crédito en superávit ganancias retenidas no es suficiente para absorberla, tal pérdida se puede cargar a la reserva legal. Este cargo, sin embargo, se debe reembolsar tan pronto vuelva a haber ganancia neta, además de la cuenta reserva legal, que es apropiación de superávit ganancias retenidas requerida por la ley, todavía se pueden establecer otras cuentas de Reservas con el consentimiento de la Asamblea General de la Compañía.

4.2 Pensiones

La gran mayoría de las Compañías deberán pagar pensiones de retiro a sus trabajadores, todo o parte del costo de esas pensiones es aportado por la Compañía.

El registro contable del costo de las pensiones es particularmente difícil para el negocio, en virtud de que el gasto se incurre durante el tiempo en el que el empleado trabaja para la Compañía; pero los pagos se

Le hacen en un futuro distante, y el monto total de los pagos es incierto, pues depende de la duración de la vida del beneficiario, de su último sueldo o salario y de otras posibles consideraciones.

Los planes de pensiones de muchas compañías son mediante fondos de amortización, es decir, se hace una estimación de las cantidades que se precisan para que en el futuro se satisfagan las pensiones a favor de los empleados, de acuerdo con los sueldos actuales, y esas cantidades se invierten en un fondo de amortización o se pagan a una institución aseguradora que tome a su cargo los futuros pagos por pensiones.

Las cantidades invertidas en tal fondo son gastos deducibles para efectos de pago de impuestos sobre la renta, supuesto el cumplimiento de otras condiciones, y es corriente que para el objeto de registro contable se les considere como gastos en el año en que se pagan. Si la compañía crea su propio fondo se debe elaborar un comprobante con el siguiente asiento contable:

COMPANIA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS

Fecha Dic. 31. 84		Comprobante N° 55	
Concepto: Contabilizamos gastos por pensiones de jubilación y constituimos el respectivo fondo para amortizaciones futuras.			
Cuenta	Detalle	Debito	Credito
540	Gastos pensiones de jubilación	500.000.°°	
340	Provision pensiones de jubilac.		500.000.°°
110	Fondo pensiones de jubilación	500.000.°°	
105	Bancos		500.000.°°

Quando se cubra la pensión a los jubilados, el asiento a realizar es:

Provisión para pensiones	240.000.°°
Fondo de pensiones	240.000.°°

Si el plan de pensiones no se lleva a cabo mediante fondo de amortización, sólo las cantidades pagadas a los empleados jubilados son deducibles para efectos de impuestos sobre la renta. Muchas compañías registran estas cantidades como un gasto, aún cuando se refieran a trabajos desarrollados en períodos anteriores y no a los del año en curso. Argumentan que una estimación del gasto actual originado por trabajos hechos en el corriente año, es sumamente incierta para ser tomada en cuenta. Obsérvese que los balances de la Compañía que siguen este procedimiento no muestran la provisión de pasivo para futuros pagos de pensiones, a pesar de que exista claramente la obligación para efectuar dichos pagos.

Cuando se adopta por primera vez un plan de pensiones surge un problema especialmente difícil:

¿ Qué debe hacerse en relación con el pasivo constituidos para los empleados que tienen derecho a beneficios por los años que han trabajado en la Compañía antes de la adopción del plan ?

Aún cuando este pasivo surge como consecuencia de trabajo efectuado en los años anteriores, para efectos fiscales la cantidad estimada debe tratarse como deducción para los 10 ó 12 años futuros. Algunas compañías siguen la misma práctica en su propia contabilidad; otras cargan

esos costos estimativos directamente a los resultados de ejercicios anteriores, ambas prácticas están sancionadas por el comité del Instituto Americano de Contadores, pero el Comité recomienda la primera.

Hasta una estimación cuidadosa de las obligaciones futuras por pensiones puede estar equivocada, en parte debido a la incertidumbre de factores tales como que el empleado permanezca en la compañía hasta su retiro, o la duración de su vida, y también porque existe una tendencia al aumento de los beneficios de las pensiones a medida que el tiempo transcurra. En consecuencia, el importe actual de los gastos atribuibles al trabajo desarrollado en un año cualquiera, no puede conocerse sino muchos años después.

ACTIVO

Corriente

Disponible	2'820.000.00
Caja y bancos	3'850.000.00
valores realizables	
Cuentas Por Cobrar	
Contratistas	120.000.00
particulares	125.000.00
	245.000.00
	5.000.00
menos provisión	
Inventarios	800.000.00
productos terminados	200.000.00
materias primas	1'500.000.00
	2'500.000.00
menos provisión	250.000.00

No Corriente

Inversiones	1'300.000.00
inversion en compañías extranj.	100.000.00
menos provisión	
Cuentas por Cobrar A Largo Plazo	750.000.00
préstamos a empleados	300.000.00
préstamos a directivos	
Propiedades Plantas y Equipos	2'000.000.00
terrenos	3'400.000.00
edificios	665.380.00
menos depreciación edificio	2'400.000.00
maquinaria	856.290.00
menos depreciación maquinaria	

Otros Activos

TOTAL DEL ACTIVO

CUENTAS DE ORDEN

cartas de credito por utilizar	2'300.000.00
elementos en consignación	800.000.00
elementos en préstamo	350.000.00

TOTAL CUENTAS DE ORDEN

6'670.000.00

240.000.00

2'250.000.00

1'200.000.00

1'050.000.00

6'278.330.00

780.000.00

18'468.330.00

3'450.000.00

PASIVO

Corriente

Obligaciones Bancarias	100.000.00
Impuestos	320.000.00
Proveedores	150.000.00
en moneda corriente	80.000.00
en moneda extranjera	70.000.00
Otras cuentas por pagar	65.000.00
acreedores varios	145.000.00
prestaciones sociales	
Total Corriente	780.000.00
A Largo Plazo	
Obligaciones Bancarias	830.000.00
Prestaciones sociales	141.824.00
Total A Largo Plazo	971.824.00
Pensiones de Jubilación	
Calculo actuarial para pensiones	2'256.320.00
Calculo actuarial por amortizar	1'919.814.00
Total provisión para pensiones	7'336.506.00
TOTAL PASIVO	2'088.330.00

TOTAL PASIVO

PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS

Capital autorizado	17'500.000.00
por suscribir	9'500.000.00
Suscrito y pagado	8'000.000.00

Superavit de capital

prima sobre colocación de acc.	500.000.00
Superavit ganado	1'200.000.00
Distribuido	
reserva legal	800.000.00
reserva para expansión	220.000.00
reserva para protección	160.000.00
reserva para fomento econom.	20.000.00

Por Distribuir

Utilidades netas del año

TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO	6'680.000.00
Cuentas de Orden por Contra	18'468.330.00
	3'450.000.00

PRESIDENTE

REVISOR FISCAL

5. ASPECTOS LEGALES DE LAS RESERVAS Y PROVISIONES

Los contribuyentes que lleven su contabilidad por el sistema de causación y que en 31 de diciembre tengan cartera vencida a su favor originada en actividades productoras de renta, pueden constituir provisiones deducibles para la protección de su cartera, explicando las razones legales y comerciales para considerar cada deuda de dudoso o difícil cobro y a indicar su origen, las fechas en que se contrajeron y se hicieron exigibles los documentos en que consten y las garantías que las respalden y si dichas deudas se han tomado en cuenta para determinar la renta en años anteriores.

Antes de efectuarse cualquier distribución, ordinaria o extraordinaria, en dinero o en especie y bajo cualquier denominación que se le dé, que haga una sociedad anónima o asimilada de sus utilidades o de sus reservas, deben restarse de la renta líquida gravable de la sociedad la reserva mínima legal, constituida por el 10% de las utilidades líquidas del ejercicio, hasta el momento en que la reserva legal acumulada de los años anteriores y del último ejercicio llegue al 50% del capital de la sociedad. Cuando esto último ocurra o esté próximo a ocurrir, a las razones de orden económico y financiero que puedan inducir a una sociedad

a elevar su capital se debe agregar ésta, de carácter fiscal.

5.1 Diferencia entre provisión y reserva

La Superintendencia de Sociedades ha diferenciado claramente los términos contables que han de emplearse para distinguir entre los cargos a la cuenta de resultados por concepto de apropiaciones imputables a los gastos tales como prestaciones sociales y aquellas partidas que como la reserva legal han de tomarse de las utilidades líquidas. Las primeras corresponden al concepto de "provisiones" y las segundas al concepto de "reservas".

En efecto dice la Superintendencia de Sociedades:

La provisión está destinada a enjugar la pérdida ocurrida por la disminución del valor de los activos de la sociedad, caso en el cual actúa como una protección. También opera como el reconocimiento de una deuda o de un riesgo que pesa sobre el patrimonio, pero cuya ocurrencia y cuantía no puede determinarse con exactitud en el momento de su establecimiento, puesto que su existencia se justifica para proteger el patrimonio social, esta cuenta debe originarse en pérdidas y ganancias, a fin de que ésta garantice los resultados de cada ejercicio económico.

La reserva obedece a un criterio distinto, ya que se constituye conforme a una sana política de previsión para asegurar la estabilidad de la empresa en períodos de dificultad económica, por una situación anormal del mercado, por ejemplo, o para prever sucesos extraordinarios



que por su acaecimiento pueden quebrantar seriamente la estructura de la empresa, por el carácter expresado, la reserva se forma con cargo a las utilidades líquidas y por mandato expreso de la asamblea de accionistas.

5.2 Punto de vista fiscal vs. punto de vista contable

Desde el punto de vista legal, se deben tener en cuenta todas las disposiciones fiscales para lo cual es preciso el análisis de algunas cuentas del balance y de resultado. Los inventarios deben estudiarse en cuanto al método adoptado para su valuación, sistemas empleados en la determinación de los costos, si están debidamente protegidos por medio de una provisión y si se ha hecho la conciliación contable fiscal de rigor. Igual ocurre, con las depreciaciones en cuanto al sistema empleado, si están acordes con las disposiciones legales, si están bien calculadas y si existe conciliación contable fiscal.

En cuanto a la provisión para deudas malas, se debe establecer si está tomada de acuerdo con las disposiciones fiscales o si por el contrario, razones de políticas administrativas y financieras obligan al contribuyente a una mayor protección de su cartera, estableciéndose la misma conciliación contable fiscal anotada para la depreciación.

La provisión para pensiones futuras de jubilación, tiene una serie de requisitos sobre los cuales es necesario observar su cumplimiento, a

fin de que sea aceptada por parte de las autoridades administrativas y como deducción desde el punto de vista tributario, estableciéndose la misma conciliación contable-fiscal, anteriormente mencionada en caso necesario.

También es necesario revisar las cuentas de provisión para cesantías consolidadas y prestaciones sociales en general, y si en las apropiaciones autorizadas para estos efectos, se han cumplido o no los correspondientes requisitos legales.

De todo lo anterior, se debe elaborar un memorando donde se describan las actividades y políticas encontradas al contribuyente a quien se está asesorando.

5.2.1 Certificado para aceptar exención de prestaciones sociales.

Para la aceptación de la exención de las prestaciones sociales de los trabajadores, debe acompañarse certificación del patrono discriminando los pagos hechos por cada concepto y que estos correspondan al mínimo legal, o acogerse al régimen especial del artículo 1º del decreto 2263 de 1976, para efectos de la exención por primas de servicios y vacaciones, (artículo 72 decreto 2053 de 1974).

5.2.2 Pensiones de jubilación

Los patronos pueden deducir por conceptos de pensiones de jubila-

ción o invalidez de los trabajadores:

- 1. Los pagos efectivamente realizados
- 2. Las cuotas o aportes pagados a las compañías de seguros debidamente aceptadas por la Superintendencia Bancaria, en desarrollo de contratos para el pago de las pensiones de jubilación y de invalidez, tanto en relación con las pensiones ya causadas como con las que se están causando y con las que pueden causarse en el futuro.

5.2.2.1 Provisión para el pago de pensiones de jubilación

Las sociedades que estan sometidas o se sometan durante todo el año o período gravable a la vigilancia del Estado, por intermedio de la Superintendencia respectiva, pueden apropiar y deducir cuotas anuales para el pago de futuras pensiones de jubilación e invalidez en cuanto no estuvieren amparadas por seguros o por el Instituto Colombiano de Seguros Sociales y siempre que en su determinación se apliquen las siguientes normas:

- a). Que el cálculo se establezca sobre la última tabla de mortalidad para rentistas o de invalidez, aprobada por la Superintendencia Bancaria o de Sociedades.
- b). Que se utilice el sistema de equivalencia actuarial para rentas fraccionarias vencidas; y
- c). A partir del año gravable de 1974, se permite deducir, como cuota anual por concepto de pensiones futuras de jubilación o invalidez, la que resulte del siguiente cálculo:

1. Se determina el porcentaje que representa la deducción acumulada hasta el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, con relación al monto del cálculo actuarial efectuado para dicho año.
2. El porcentaje así determinado se incrementa hasta en cuatro puntos y ese resultado se aplica al monto del cálculo actuarial realizado para el respectivo año o período gravable.
3. La cantidad que resulte se disminuye en el monto de la deducción acumulada hasta el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

La diferencia así obtenida constituye la cuota anual deducible por el respectivo año o período gravable. (Artículo 7° D.L. 2348/74). El porcentaje calculado conforme al numeral 2° de este artículo no podrá exceder el cuarenta y dos por ciento (42%) para el año gravable de 1974 ni del ciento por ciento (100%) para años posteriores.

Quando la cuota anual resulte negativa, constituirá renta líquida por recuperación de deducciones.

El cálculo actuarial se regirá por las disposiciones para la provisión para el pago de pensiones, pero la tasa de interés técnico efectivo será la que señale el gobierno, con arreglo a las normas determinadas en la ley.

Igualmente se debe tener en cuenta los procedimientos que deben a-

plicarse en los cálculos actuariales, optando por uno de los tres siguientes procedimientos, que deberá aplicarse a todos los trabajadores:

a). Utilizar una tasa de interés técnico del 19% anual efectivo e incorporar explícitamente en el cálculo los reajustes futuros que por razón de leyes vigentes habrán de sufrir las pensiones; cuando el valor de estos reajustes no sea predecible, se supondrá una tasa de crecimiento igual al incremento promedio del índice de precios al consumidor que se haya registrado en los últimos 20 años. Para los cálculos correspondientes al año gravable de 1975, dicha tasa de crecimiento es del 12.6% anual; para los años posteriores; el valor de la tasa será el determinado por el DANE;

b). Incorporar implícitamente en el cálculo los reajustes futuros mediante una tasa de interés del 6% anual efectivo, como si las pensiones no fueran a sufrir variación a partir del nivel que tenían en el mes inmediatamente anterior. No se podrán incluir implícitamente en el cálculo reajustes ni en los sueldos actuales ni en las pensiones diferidas; en consecuencia, para trabajadores cuya pensión aún no sea exigible, el interés técnico del 6% solo podrá utilizarse a partir del momento en que la pensión se haga exigible, pero antes de ese momento deberá utilizarse en el cálculo de la tasa del 19%;

c). Utilizar las tablas del ministerio de Hacienda y Crédito público.

Cualquiera que sea el procedimiento escogido por el contribuyente para solicitar la deducción contemplada por el artículo 7° del Decreto

2348 de 1974, dicho contribuyente enviará a la respectiva Superintendencia el resultado obtenido, con indicación del procedimiento utilizado y los demás requisitos exigidos por la Superintendencia correspondiente, dentro del plazo que tenía para presentar o adicionar la declaración de renta.

La Superintendencia expedirá al contribuyente un certificado en el cual conste el resultado del cálculo según le fué presentado, lo revisará posteriormente e informará de oficio a la administración de Impuestos Nacionales el valor aceptado, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en la cual hubiere, recibido del contribuyente el cálculo actuarial y demás elementos exigidos.

Para efectos de la deducción de la provisión anual por concepto de pensiones futuras de jubilación e invalidez, a que se refiere el artículo 7° del Decreto 2348 de 1974, se deberá adjuntar:

- a. Certificado de recibo de la solicitud de aprobación del cálculo actuarial expedido por la Superintendencia respectiva.
- b. El cálculo de la suma deducible efectuado por el contribuyente.
- c. Certificado del revisor fiscal o contador público en el cual conste que en la contabilidad del contribuyente se registró una provisión por valor igual o superior al comunicado a la Superintendencia respectiva. La contabilización deberá hacerse previamente a la solicitud de aprobación del cálculo actuarial.

71

Siendo competencia privativa de la Superintendencia de Sociedades y de la Bancaria, aprobar los cálculos actuariales presentados por las empresas sometidas a su vigilancia por concepto de reserva para pagos futuros de pensiones de jubilación, la aprobación impartida constituye requisito de viabilidad de la deducción ante las oficinas de Impuestos. De otra manera no tendría sentido el que las normas tributarias exijan la aprobación del cálculo actuarial por parte de la Superintendencia respectiva. Cuando las oficinas auditoras o liquidadoras de impuestos encuentren necesaria alguna aclaración, deben solicitarla a la Superintendencia correspondiente.

Para la aplicación del artículo 7° del Decreto 2348 de 1974, las empresas industriales y comerciales del Estado observarán las siguientes reglas, cuando declaren por primera vez:

- a). El valor de las provisiones contabilizadas a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, se tomará como la deducción acumulada a que se refiere el ordinal 1° del artículo 7° del decreto citado anteriormente.
- b). Si por el año inmediatamente anterior no se hubiere efectuado cálculo actuarial, se tomará en cuenta el último realizado.

Las previsiones anteriores se entienden sin perjuicio de los límites establecidos en el párrafo 1° del artículo 7° del Decreto 2348 de 1974.

5.2.2.2 Documentos para deducciones por pactos únicos de jubilación.

Cuando un trabajador reciba ingresos en razón de pactos únicos por concepto de pensiones futuras de jubilación, no se gravará como renta ni como ganancia ocasional el valor presente de los pagos mensuales, hasta \$170.000. Para acreditar si este valor presente excede o no de \$ 170.000 mensuales, deberán acompañarse copias del pacto y del cálculo actuarial correspondiente, este último aprobado por el Instituto de Seguros Sociales o por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

Para estos efectos, el trabajador deberá adjuntar a la declaración de renta y patrimonio copia de la documentación a que se refiere el artículo anterior y el certificado expedido por la entidad que aprobó el cálculo actuarial en el cual se describa la parte que corresponde al valor presente de los pagos mensuales.

La compañía Colombiana de Electrodomésticos comenzó a registrar el pasivo para futuras pensiones de jubilación en el año 1981 sobre la base de un cálculo actuarial y cuya amortización se efectúa de acuerdo con los reglamentos fiscales. La sociedad ya esta pagando al personal que adquirió todos los derechos de jubilación.

Pensiones de Jubilación

Determinación del pasivo actuarial y su amortización

	1983	1984
Valor cálculo actuarial a 31.Dic.	1'950.000.°°	2'256.000.°°
Pago del personal jubilado en el año	200.000.°°	240.000.°°

AÑO 1983

1. Contabilización inicial del valor de la reserva según cálculo actuarial.

	Debito	Credito
Diferido-pensiones de jubilación por amortizar.	1'950.000.°°	
Pasivo actuarial de pensiones		1'950.000.°°
Para registrar el valor del cálculo actuarial para futuras pensiones de jubilación.		

2. Cálculo para la deducción por el año gravable de 1983

Cálculo actuarial a Diciembre 31 de 1983	1'950.000.°°	
% de deducción a 31 de Diciembre de 1983	<u>4%</u>	
	78.000.°°	
Menos-amortizaciones físicas a 31 de Diciembre de 1983	<u>-0-</u>	
Valor de la deducción para el año de 1983	78.000.°°	

3. Contabilización de la deducción.

Gastos -pensiones de jubilación	78.000.°°	
Diferido-pensiones de jubilación por amortizar.		78.000.°°

Para registrar la amortización por pensiones de jubilación.

4. Contabilización de los pagos

Gastos por pensiones de jubilación	200.000.°°	
Bancos		200.000.°°

Presentación en el Balance General:

Pasivo a largo Plazo		
Pasivo actuarial para pensiones de jubilación		1'950.000.°°
menos-diferido-Pensiones de jubilación por amortizar		<u>1'872.000.°°</u>
Balance neto a diciembre 31 de 1983		<u><u>78.000.°°</u></u>

Presentación en Estado de Perdidas y Ganancias.

Gastos por pensiones de jubilación		
Amortización Fiscal		200.000.°°
Pagos al personal jubilado		<u>78.000.°°</u>
		<u><u>278.000.°°</u></u>

Ilustración por cuentas para facilitar el entendimiento contable:

Diferido pensiones de jubilacion por amortizar		Pasivo actuarial de pensiones de jubilación	
1'950.000.°°	78.000.°° 3)		1'950.000.°° 1)
1'872.000.°° Saldo Dic.31.83		Saldo Dic.31.83 1'950.000.°°	

Gastos-Pensiones de jubilacion		Bancos	
3) 78.000.°°			200.000.°°
4) 200.000.°°			

Año 1984 Contabilización y ajustes

1. Ajuste del pasivo actuarial de pensiones

	Debito	Credito
Diferido-pensiones de jubilación por amortizar	306.320.°°	
Pasivo actuarial de pensiones		306.320.°°

2. Contabilización de los pagos

	Debito	Credito
Gastos por pensiones de jubilación	240.000.°°	
Bancos		240.000.°°

3. Cálculo para la deducción por el año de 1984.

Calculo actuarial a 31 de Diciembre de 1984		2'256.320.°°
porcentaje por deducción		
año 1983	4%	
año 1984	<u>4%</u> 8%	180.506.°°
Menos amortizaciones fiscales acumuladas a		78.000.°°
31 de diciembre de 1983.		<hr/>
Valor de la deducción para el año de 1984		102.506.°°

4. Contabilización de la deducción

	Debito	Credito
Gastos pensiones de jubilación	102.506.°°	
Diferido-Pensiones de jubilación		102.506.°°
por amortizar.		

Para registrar la amortización por pensiones de jubilación.

Presentación en el Balance General.

Pasivo a largo Plazo

Pasivo actuarial por pensiones de jubilación	2'256.320.°°
Menos-Diferido pensiones de jubilación por amortizar	<u>1'919.814.°°</u>
Balance neto a Diciembre 31 de 1984	<u>336.506.°°</u>



Presentación en el Estado de Pérdidas y Ganancias.

Gastos por pensiones de jubilación	
Amortización Fiscal	240.000.°°
Pagos Personal Jubilado	<u>102.506.°°</u>
	<u>342.506.°°</u>

Ilustración por cuentas para facilitar el entendimiento contable.

Diferido pensiones de jubilacion por amortizar		Pasivo actuarial de pensiones de jubilación	
1) 1'872.000.°°	Saldo Dic.31.83	A Dic.31.83	1'950.000.°°
306.320.°°	102.506.°°	306.320.°°	1)
		A Dic.31.84	2'256.320.°°

Gastos - Pensiones de jubilación		Bancos	
2) 240.000.°°		240.000.°°	2)
3) 102.506.°°			

Pensiones de jubilación por sistema de póliza de Seguros.

En caso de que la sociedad decida no contabilizar su propia reserva, puede optar por contratar con una compañía de seguros una póliza que cubra la obligación actuarial de pensiones. En este caso la totalidad del

costo de la prima del correspondiente seguro será deducible e imputable directamente a gastos y el manejo contable sería:

COMPANIA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS

Fecha: Dic. 31. 84		Comprobante N°56	
Concepto: Contabilizamos el valor de la prima sobre la póliza de seguro que ampara la obligación de futuras pensiones de jubilación.			
Cuenta	Detalle	Debito	Credito
540	Gastos-Seguro pensiones de jub.	1'919.814.°°	
105	Bancos		1'919.814.°°
Preparado por		Aprobado por	
		Revisado por	

79

5.2.3 Provisión para protección de inventarios

Es costumbre de los contribuyentes constituir una provisión para la protección de inventarios, básicamente destinada a la previsión de eventos, como el desuso, la obsolescencia y fenómenos naturales como la evaporación y otros causados por el medio ambiente.

Esta provisión se forma con cargo a pérdidas y ganancias y a medida que vayan produciéndose los hechos constitutivos de fuerza mayor, previstos específicamente para el caso, se van haciendo los asientos de contabilidad correlativos.

Como la legislación fiscal no autoriza incluir esta provisión dentro de los elementos que forman parte de los costos o deducciones al finalizar el período y con ocasión de la declaración de renta, habrán de hacerse las conciliaciones de rigor, quedando la cantidad apropiada, sujeta a la tributación normal.

Aunque esta provisión no es aceptable fiscalmente es conveniente recomendarla como sana política financiera y administrativa, lo cual es una garantía para los terceros y los mismos propietarios del negocio o empresa de que se trate.

5.2.4 Provisión para impuestos sobre la renta

Se estiman los impuestos netos a pagar por el período fiscal, so-

bre la base de la ganancia antes de impuestos y se hace la apropiación pertinente. Incluyen las cantidades que se adeudan por concepto de impuestos. Se muestra por separado de otras obligaciones, tanto por su capacidad como por la circunstancia de que su monto no se conoce con precisión absoluta a la fecha del balance.

5.2.5 Provisión para cuentas dudosas o de difícil cobro

Las deudas de dudoso o difícil cobro, son deducibles, para los contribuyentes que llevan contabilidad por el sistema de causación, las cantidades razonables que con criterio comercial fije el reglamento como provisión para deudas de dudoso o difícil cobro, siempre que tales deudas se hayan originado en operaciones productoras de renta, correspondan a cartera vencida y se cumplan los demás requisitos legales. (Artículo 60 decreto 2053 de 1974). No se reconoce el carácter de difícil cobro o deudas contraídas entre sí por empresas o personas económicamente vinculadas, entendiéndose por tales las referidas en el artículo 49 del presente decreto, o por los socios para con la sociedad, o viceversa.

5.3 Análisis de cuentas de dudoso o difícil cobro desde el punto de vista de las estrategias fiscales.

La legislación fiscal contempla una especie de división en lo que a cartera se refiere y es la de deudas de dudoso o difícil cobro y la otra de deudas sin valor. Para las primeras admite una provisión y para

las segundas un descargo directo.

En el reglamento, se desarrolla esta división y cuando se habla de la provisión para las deudas de dudoso o difícil cobro, hace otra división entre la provisión individual y la provisión general. Con respecto a la provisión individual, señalan los decretos reglamentarios, una serie de requisitos e informaciones que el contribuyente debe cumplir con ocasión de la declaración tributaria. Los artículos relativos a la provisión individual, indican como cuota razonable de la provisión hasta un treinta y tres por ciento (33%) del valor nominal de cada deuda con más de un año de vencidas.

La provisión general es más expedita en cuanto a requisitos y a informaciones, pues las cuotas señaladas son de un cinco por ciento (5%) para las deudas que en el último día del ejercicio gravable lleven más de tres (3) meses de vencidas sin exceder de seis (6) meses, un diez por ciento (10%) para las que tengan más de seis (6) meses de vencidas sin exceder de un año y de un quince por ciento (15%) para las deudas que tengan más de un año (1) de vencidas. Se prohíbe la adopción o combinación de ambas provisiones, puesto que se dice que quien haya solicitado provisión individual para deudas de difícil o dudoso cobro y opte por la provisión general deberá hacer los ajustes correspondientes.

Otras reglas indican que tanto la provisión individual como la general, se forman con cargo a pérdidas y ganancias y anualmente se deberá ajustar la cuenta respectiva debitando o acreditando la diferencia, y

que ambas provisiones en el balance deberán figurar como menor valor de las cuentas por cobrar y su monto no podrá formar parte del superávit. Posteriormente se dice que cuando la deuda es incobrable o perdida, podrá descargarse abonando su valor a la cuenta por cobrar y cargando a la provisión autorizada.

No sobra advertir que las deudas objeto de la provisión, se deben originar en operaciones productoras de renta gravable y además para tener derecho a la deducción por concepto de estas provisiones la contabilidad del contribuyente debe llevarse por el sistema de causación.

Varias conclusiones se desprenden de lo anterior y una de ellas se refiere a la errónea política de una empresa al vender su cartera a otra con una pérdida, y esta segunda empresa a su turno solicita la provisión.

Esta táctica es improcedente por cuanto es muy clara la ley, al exigir que las deudas deben tener origen en operaciones productoras de renta gravable.

A lo sumo podrá tomarse esta negociación como una inversión pero no con el propósito indicado, pues no encaja dentro de las normas que reglamentan dicha provisión.

50059

Tampoco puede recurrirse al sistema de solicitar provisión por deu-

das de socios o personas económicamente vinculadas, préstamos a empleados, puesto que, éstas no son operaciones propias de la actividad productora de la renta, e igualmente no podría solicitarse provisión sobre el impuesto a las ventas facturado a crédito ni cancelarse contra la reserva, su cancelación debe ser contra pérdida y ganancias y no constituiría pérdida deducible.

Cuando existen deudas a título gratuito tampoco es viable la provisión, puesto que las normas fiscales exigen que la obligación se haya contraído con justa causa y a título oneroso. Puede suceder que muchas obligaciones ya no existan, por la operancia del fenómeno de la prescripción extintiva, en tal evento la contabilización es la indicada en el inciso 2º del artículo 78 del decreto 187 de 1975.

Las disposiciones legales en materia de la provisión individual, exigen una explicación de las razones legales y comerciales que tenga el contribuyente para considerar la deuda de dudoso o difícil cobro.

Los fundamentos para la provisión individual deben obedecer a cierta lógica pues no bastan motivos baladíes como explicación del carácter de difícil o dudoso cobro de la deuda. Deben ser razones de peso, expuestas someramente y sobre todo teniendo en cuenta la actividad específica del contribuyente, situación en una plaza determinada y costumbres adoptadas por otras personas que exploten un ramo similar en sus negocios.

No puede apelarse a los rumores y consejos callejeros, pues ninguno de ellos tiene su fundamento lógico, legal y comercial.

A veces, el asesor tributario encuentra que el contribuyente no está usando en debida forma de las provisiones ya que puede ocurrir que tenga establecida la provisión general cuando lo aconsejable es la individual y viceversa.

Así por ejemplo, hay mercancías para cuya venta forzosamente se tienen que otorgar plazos superiores a un año y se tenga establecida la provisión general, en tal caso es recomendable sugerirle al contribuyente adaptarse a la provisión individual.

En sentido contrario, hay que establecer la provisión general por deudas por mercancías cuyos plazos de pago sean inferiores a un año.

También se deben tener presente los cambios dentro del mercado de ventas a plazos, los cuales pueden ser motivados por disposiciones legales, resoluciones de la junta monetaria o bien, por una modificación en las costumbres comerciales; a todas estas variaciones debe atenderse para determinar claramente cual de las dos provisiones le conviene tener al contribuyente.

El segundo sistema de las deudas manifiestamente perdidas, o sin valor, es el de la cancelación con cargo directo a pérdidas y ganancias y abono a la cuenta incobrable, ya que no existe o el contribuyente no

adoptó el método de las provisiones.

Una serie de requisitos, documentos e informaciones deben acompañarse a la declaración de renta, para tener derecho a la deducción por deudas manifiestamente perdidas o sin valor.

En primer término se debe atender al concepto de deudas sin valor, puesto que la ley a través del decreto reglamentario lo define y enmarca dentro de tres circunstancias, como son la insolvencia del deudor y del fiador, la falta de garantías reales y otras causas para estimar las pérdidas de acuerdo con la sana práctica comercial.

Es importante, como se dijo, atender a ese concepto, para no incurrir en rechazos que no tienen ninguna razón de ser.

Dentro de los requisitos adicionales, puesto que básicamente, son los mismos establecidos para la provisión individual, está el de acompañar copia autenticada por el revisor fiscal y en su defecto por contador público, de los asientos contables mediante los cuales se descargaron las deudas sin valor.

Opera este requisito adicional para los contribuyentes que llevan libros de contabilidad y si son entidades que no están sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria, porque para las supervigiladas está la exigencia de obtener autorización de la respectiva superintendencia, caso en el cual la copia auténtica de dicha licencia debe a-

26

compañarse a la declaración de renta. Si no se lleva contabilidad es indispensable anexar copia auténtica del documento donde conste la deuda, y si no existiere tal documento se requiere un acto notarial donde conste la existencia de la deuda, suscrito por el acreedor y el deudor.

Esta última situación, es inoperante en la práctica, pues la legislación anterior era más amplia, puesto que solamente bastaba la declaración notarial del acreedor, hoy en día la de ambos, cuestión casi que imposible ya que si el deudor es renuente a la cancelación de su deuda no va a comprometer su responsabilidad personal, manifestando la existencia de su obligación ante un notario.

Hay ocasiones en las cuales un contribuyente tiene una penosa situación en el cobro de su cartera por circunstancias económicas y administrativas de muy diversa índole. Si por algún caso, está utilizando las provisiones a lo mejor, éstas son insuficientes y habrá que sugerirle cambiarse a este sistema de las deudas sin valor, pues podría ser éste el más recomendable para sus circunstancias específicas.

En este último caso, no podrá mover las provisiones puesto que acudió a este sistema, posteriormente tendrá, que hacer los ajustes pertinentes en su contabilidad y para los efectos fiscales del caso.

Cuando se trata de la explicación fundamentada de las razones de orden legal o comercial, para considerar la cuenta perdida o sin valor, habrá que tener más cuidado, ya que los funcionarios de impuestos en

caso de duda, pueden exigir la comprobación de los hechos que fundamentan tales razones.

Debe anotarse, que la recuperación total o parcial de la deuda, cuya deducción se hubiese solicitado constituye renta líquida por el año en se produzca.

Caben dentro de este análisis dos aclaraciones:

En el acápite anterior se sugirió como estrategia la adopción de una provisión para proteger la cartera, superior a los topes legales. Quien opte por esta alternativa forzosamente tendrá que hacer las conciliaciones y no puede tomar para sí, las recomendaciones que acaban de indicarse.

En este acápite se analiza la cuenta provisión de cartera y las deudas sin valor dentro de los marcos legales, en otras palabras, están dirigidas a los contribuyentes que no hayan optado por la estrategia antes indicada.

Al emplear el sistema de la cancelación directa y cambiar el método de la provisión, es una situación que bien puede cumplirse por cuanto no existe la expresa prohibición legal y en virtud del principio de que es permitido lo que no está expresamente prohibido, puede acudir a este procedimiento máxime que cada año gravable se considere

por separado.

5.3.1 Provisión Individual para deudas de dudoso o difícil cobro.

Artículo 72 (Decreto 187 de 1975). Son deducibles, para los contribuyentes que lleven contabilidad por el sistema de causación, las cantidades razonables que con criterio comercial fije el reglamento como provisión para deudas de dudoso o difícil cobro, siempre que tales deudas se hayan originado en operaciones productoras de renta, correspondan a cartera vencida, y se cumplan los demás requisitos legales.

No se reconoce el carácter de difícil cobro a deudas contraídas entre sí por empresas o personas económicamente vinculadas, entendiéndose por tales las referidas, o por los socios para con la sociedad o viceversa.

5.3.1.1 Provisión Individual-requisitos

Los contribuyentes que llevan la contabilidad por el sistema de causación tendrán derecho a una deducción de la renta bruta por concepto de provisión individual para deudas de dudoso o difícil cobro, siempre que llenen los requisitos siguientes:

1. Que la respectiva obligación se haya contraído con justa causa y a título oneroso.

2. Que se haya originado en operaciones propias de la actividad productora de renta.
3. Que se haya tomado en cuenta al computar la renta declarada en años anteriores.
4. Que la provisión se haya constituido en el año o período gravable de que se trate.
5. Que la obligación exista en el momento de la contabilización de la provisión.
6. Que la respectiva deuda se haya hecho exigible con más de un año de anterioridad y se justifique su carácter de dudoso o difícil cobro.

Quando el contribuyente considere tener derecho a que se le deduzca de su renta bruta una suma por concepto de provisión individual para deudas de dudoso o difícil cobro, deberá acompañar a su declaración de renta y patrimonio las siguientes informaciones:

- a. Nombres y apellidos o razón social del deudor, número de identificación tributaria (NIT) y monto de la respectiva deuda.
- b. Origen de la deuda, fechas en que se haya contraído y se haya hecho exigible, clase de documento en que conste y las garantías que la respaldan, si las hubiese.
- c. Explicación de los motivos de orden legal o comercial que tenga el contribuyente para considerarla de dudoso o difícil cobro.
- d. Movimiento de la cuenta correspondiente a la provisión solicitada y

aceptada en años anteriores, con especificación de las deudas canceladas con cargo a la misma.

e. Provisión solicitada en el año gravable para cada una de las deudas.

5.3.1.2 Provisión Individual - porcentajes.

Artículo 74 (decreto 187 de 1975) como deducción por concepto de provisión individual para deudas de dudoso o difícil cobro fijase como cuota razonable hasta un 33% anual del valor nominal de cada deuda con más de un año de vencida.

5.3.1.3 Provisión Individual- Contabilización

(Artículo 77 decreto 187 de 1975). Las provisiones general o individual de cartera se formarán con cargo a ganancias y pérdidas y deberá ajustarse anualmente la cuenta respectiva, debitando o acreditando la diferencia.

5.3.1.4 Presentación en el Balance

Artículo 78 (decreto 187 de 1975). Las provisiones general o individual de cartera deberán figurar en el balance como un menor valor de las cuentas por cobrar; en consecuencia, su valor no podrá formar parte del superávit.

Cuando se establezca que una deuda originada en operaciones produc-

91

toras de renta gravable es incobrable o perdida deberá descargarse abonando su valor a la cuenta por cobrar y cargándola a la provisión autorizada.

5.3.2 Provisión general para deudas de dudoso o difícil cobro

Igualmente para que proceda la deducción de la provisión general de cartera para deudas de dudoso o difícil cobro, el contribuyente deberá acompañar a su declaración de renta y patrimonio las siguientes informaciones:

- a. Nombres y apellidos o razón social de los deudores, número de identificación tributaria (NIT) y monto de las deudas.
- b. Suma de las deudas correspondiente a cada grupo según la fecha de vencimiento.
- c. Movimiento de la cuenta correspondiente a la provisión y autorizadas en años anteriores, con especificación de las deudas canceladas con cargo a la misma.

5.3.2.1 Provisión general-requisitos

Se deben cumplir los mismos requisitos que para la provisión individual (Artículo 72 D.R. 187 de 1975), la deducción a que se refiere el citado artículo solo se reconocerá cuando las deudas y la provisión esten contabilizadas y el contribuyente no haya optado por la provisión individual.



El contribuyente que en años anteriores haya solicitado la provisión individual para deudas de dudoso o difícil cobro y opte por la provisión general deberá hacer los ajustes correspondientes.

5.3.2.2 Provisión general - porcentaje

Artículo 75 (decreto 187 de 1975). Los contribuyentes que lleven contabilidad de causación y cuyo sistema de operaciones origine regular y permanentemente créditos a su favor tendrán derecho a que se les deduzca de su renta bruta, por concepto de provisión general para deudas de dudoso o difícil cobro, un porcentaje de la cartera vencida así:

Parágrafo 1. Esta deducción solo se reconocerá cuando las deudas y la provisión estén contabilizadas y el contribuyente no haya optado por la provisión individual.

Parágrafo 2. El contribuyente que en años anteriores haya solicitado la provisión individual para deudas de dudoso o difícil cobro y opte por la provisión general de que trata este artículo, deberá hacer los ajustes correspondientes.

Para la provisión general, si no se ha optado por la provisión individual, los porcentajes aceptables son: cinco por ciento (5%) para deudas que lleven más de tres (3) meses de vencida y menos de seis (6) meses; diez por ciento (10%) para las deudas que lleven más de seis

(6) meses sin exceder de un año, y el quince por ciento (15%) para las deudas que lleven más de un año (artículo 75 decreto 187 de 1975).

Informaciones para que proceda la deducción:

- a. Nombre, apellidos, razón social, Nit y cuantía de la deuda.
- b. Agrupación de las deudas por fecha de vencimiento.
- c. Movimiento de la cuenta correspondiente a la provisión autorizada en años anteriores especificando las deudas canceladas con cargo a la misma, artículo 76 decreto 187 de 1975.

5.3.2.3 Provisión general - contabilización

(Artículo 77 decreto 187 de 1975). Las provisiones general o individual de cartera se formarán con cargo a ganancias y pérdidas y deberá ajustarse anualmente la cuenta respectiva, debitando o acreditando la diferencia.

5.4 Información y requisitos para deducciones de protección de Cartera. Provisión general.

Para la provisión de deudas de difícil cobro y la provisión individual y general, se debe dar cumplimiento al artículo 60 del Decreto 2053 de 1974 y el artículo 72 del reglamentario 187 de 1975 en cuanto a requisitos de fondo. Las informaciones que se deben acompañar cuando se trata de provisión individual son:

- a. Nombre, apellido y razón social del deudor
- b. Su identificación tributaria
- c. Cuantía de la deuda
- d. Origen de la deuda
- e. Fecha en que se contrajo y se haya hecho exigible
- f. Clase de documento y garantía que la respaldan, si las hubiese
- g. Explicación de las razones comerciales y legales para considerar la deuda de dudoso o difícil cobro.
- h. Movimiento de la cuenta correspondiente a la provisión solicitada y aceptada en años anteriores, indicando las deudas canceladas con cargo a la misma.
- i. Provisión solicitada para cada una de las deudas que deben tener más de un año de vencidas, y la cuota aceptable es hasta un treinta y tres por ciento (33%) del valor nominal de la deuda (artículo 73 y 74 del decreto 187 de 1975).

6. ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS

Al final de cada ejercicio se producirá el estado de pérdidas y ganancias.

Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social.

Los inventarios se avaluarán de acuerdo con los métodos permitidos por la legislación fiscal.

6.1 Requisitos para efectuar el reparto de utilidades

Con sujeción a las normas generales sobre distribución de utilidades consagradas en este libro, se repartirán entre los accionistas las utilidades aprobadas por la asamblea, justificadas por balances fidedignos y después de hechas las reservas legales, estatutaria y ocasionales, así como las apropiaciones para pago de impuestos.

6.2 Variación en la proporción de utilidades

La determinación en contrario del máximo órgano social ha de manifestarse con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 154 del mismo Código, mediante un hecho positivo, pues las detracciones de utilidades disponibles, que deban repartirse en dividendos o participaciones, han de hacerse mediante reservas voluntarias u ocasionales, con fines ciertos y conocidos por los socios ya que tales medidas tienden a disminuir la suma mínima que la ley ordena distribuir como dividendo, o sea el 50% de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas si tuviere que enjugar pérdidas.

Entonces las medidas de previsión que el máximo órgano social a prueba con el 70% de las acciones representadas, deben estar encaminadas a conjugar posibles problemas económicos que la sociedad pueda llegar a tener en un futuro más o menos próximo, tales como quebrantos en el precio de mercado de los productos que fabrica, o disposiciones gubernamentales que influyen de alguna manera en el estado de su fortuna o su crédito, etc. Así el derecho del accionista o socio de percibir como dividendo o participación la cuota proporcional de las utilidades disponibles debe ceder ante el derecho social manifestado en la necesidad o conveniencia que la sociedad tiene de conservar dentro de su patrimonio en forma de reserva y con fines específicos esos valores (Superintendencia de sociedades oficio 15378 de agosto 29/77).

6.3 Absorción de las pérdidas

Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para ese propósito y, en su defecto, con la reserva legal; las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la asamblea.

Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

6.4 Futuros repartos no son reservas

Resta aclarar el concepto de "reserva", ya que la sociedad le da esta denominación a las utilidades líquidas destinadas para futuros repartos. Conforme al artículo 446 del Código de Comercio los administradores deberán calcular y deducir de las utilidades las sumas necesarias para atender los impuestos de renta y complementarios; y luego la asamblea con las utilidades repartibles procederá a detraer las sumas necesarias para incrementar las reservas legales, estatutarias y ocasionales. El saldo debe repartirse entre los accionistas siguiendo ese orden de prelación.

Con razón se ha dicho que las reservas corresponden a beneficios apropiados que con carácter legal, estatutario y ocasional o voluntario permanecen en el pasivo del Balance como expresión de un capital propio independiente del social, para aplicarlo a fines de previsión y sanea-

miento de la empresa.

El carácter legal de una reserva lo imprime la norma que obliga incrementar la reserva, como se ve en el artículo 452 del Código de Comercio; el carácter estatutario lo señalan las directrices consagradas en el pacto social y deben emplearse en atender a los fines indicados en los estatutos; y el carácter ocasional por ser obligatorios sólo para el ejercicio en el cual se hacen, deriva de la libertad de la asamblea general de accionistas manifestada conforme a la ley, vale decir que tales reservas sean necesarias o convenientes, tengan una destinación especial y se justifiquen ante la Superintendencia de Sociedades, condiciones ineludibles para congelar utilidades dentro del patrimonio social.

Entonces el contenido de las reservas será:

1. Que provengan de las utilidades líquidas deducidas de balances fidedignos.
2. Que su creación o incremento tenga como causa la distribución de utilidades decretadas por la asamblea general de accionistas.
3. Que la ley o los estatutos exijan un incremento determinado señalando el porcentaje que de las utilidades líquidas deba tomarse y la cifra máxima a que pueden llegar, o que su creación o incremento obedezca a fines de necesidad o conveniencia, debidamente justificados.
4. Que tengan un contenido de provisión para asegurar la estabilidad

de la sociedad en períodos de dificultad económica, por una situación anormal del mercado, por ejemplo, o para prever sucesos extraordinarios que por su acaecimiento pueden quebrantar seriamente la estructura de la empresa.

No puede predicarse lo mismo de las "utilidades para futuros repartos" o "utilidades líquidas no apropiadas", porque su permanencia en el balance no obedece a imperativos legales, ni estatutarios y mucho menos al mandato de una sana política de previsión, ya que no se les señalan los fines de necesidad o conveniencia para la sociedad simplemente representan un Superávit Ganado no distribuido.

Por consiguiente, las sumas dejadas "para futuros repartos" no constituyen una reserva de las autorizadas por la norma contenida en el artículo 154 del código de Comercio-Superintendencia de sociedades oficio 15378 de agosto 29/77.

6.5 Instrucciones de la Superintendencia de Sociedades

1. Puede apropiarse más del 10% de las utilidades líquidas de cada ejercicio para la reserva legal.

La reserva legal, como se desprende de su nombre, tiene su génesis en la misma ley y su finalidad es la de proteger el patrimonio social en general, por lo cual ha sido destinada para enjugar las pérdidas de los ejercicios siguientes a aquellos en los cuales se haya apropiado.

100

Si las reservas constituidas específicamente con tal fin no son suficientes.

De acuerdo con las normas vigentes se debe destinar para la reserva legal por lo menos el 10% de las utilidades líquidas de cada ejercicio, hasta llegar como mínimo al 50% del capital suscrito (artículo 452 del Código de Comercio). Por ser la norma precitada un precepto de orden público, inspirado en la protección de los terceros, este porcentaje de los beneficios, hasta llegar a su tope mínimo, debe ser apropiado en cada ejercicio antes de toda distribución de utilidades. Pero es necesario advertir al efecto que la ley ha fijado una apropiación mínima, lo cual no impide que la autonomía de la voluntad privada pueda ser fuente de una apropiación superior al mencionado 10%, lo que equivale a una renuncia de los asociados a participar en un mayor porcentaje en la distribución de dividendos, en favor de los terceros, quienes contarán con una prenda mayor que garantice el pago de sus acreencias.

Y es que no debe olvidarse que en materia de derecho privado, lo que no está expresamente prohibido por la ley, está permitido para los particulares, y como en el caso en comentario no existe prohibición legal alguna, los asociados pueden destinar en un ejercicio más del 10% de las utilidades líquidas para incrementar la reserva legal.

En el evento de que las sumas que se destinen para incrementar la reserva legal afecten los porcentajes mínimos que se deben repartir entre los accionistas, de conformidad con los artículos 155 y 454 de la

Codificación Comercial, la respectiva decisión debe ser aprobada por el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la asamblea general de accionistas, tal como lo dispone la primera de las normas citadas. En caso contrario, bastará la simple mayoría ordinaria, salvo que en los estatutos se haya previsto para el efecto un Quorum decisorio superior.

2. No se puede disminuir voluntariamente el monto de la reserva legal que excede del 50% del capital suscrito.

Una vez que la reserva legal alcanza el 50% del capital suscrito de la sociedad, los accionistas pueden continuar llevando a la citada reserva cualquier suma de las utilidades líquidas, más o menos del 10%, no obstante que nada ni nadie los obliga a hacerlo. Pero si deciden continuar incrementando la reserva legal, deben ser conscientes de que aquellas sumas que excedan del 50% quedarán cobijadas por los mismo principios y consecuencias que el legislador ha estatuido para dicha reserva, puesto que forman parte de la misma.

6.6 Reservas y Control

Las Sociedades Extranjeras con negocios permanentes en Colombia constituirán las reservas y provisiones que la ley exige a las anónimas nacionales y cumplirán los demás requisitos establecidos para su control y vigilancia, igualmente deben atenderse las instrucciones de la Superintendencia de sociedades en su circular D-001-80 de enero 2.

7. REGIMEN BANCARIO

Las palabras "reserva" o "fondo de reservas" significan un fondo creado por un establecimiento bancario, con sus utilidades líquidas o con pagos recibidos de accionistas, por el exceso sobre el valor a la par de acciones suscritas.

El fondo de reserva no podrá destinarse al pago de dividendos. Tampoco será usado para cubrir gastos o pérdidas durante el tiempo en que tal establecimiento bancario tenga utilidades indivisas. Ley 45/23 artículo 10.

El manejo de las reservas internacionales del país corresponden al Banco de la República y deberá orientarse conforme al interés público y al beneficio de la economía nacional. Dicho manejo continuará ajeno a cualquier propósito de especulación con los activos que constituyen las reservas monetarias del país y en su inversión deberán primar condiciones de seguridad y de liquidez. D-340/80. Artículo 6.

Igualmente las divisas para pago en moneda extranjera, con cargo al presupuesto nacional, para el servicio de la deuda pública externa,

diplomáticos, organismos internacionales y compromisos contractuales distintos de los originados en importaciones, se tomarán de las reservas internacionales, y el valor de las mismas se deducirá de las entregas en moneda nacional que deban hacerse al gobierno por concepto de utilidades de la cuenta especial de cambios. D.L. 444/67. artículo 142.

7.1 Reserva o fondo de Reserva

Todo establecimiento bancario deberá formar un fondo, que se conocerá con el nombre de "fondo de reserva", el cual será creado o aumentado por medio de contribución de los accionistas o por el traspaso de utilidades indivisas. Este fondo de reserva no podrá ser reducido a menos del 20% del capital autorizado del establecimiento bancario, sino para atender a pérdidas en exceso de utilidades no reparadas.

Cuando las utilidades líquidas de un establecimiento bancario hayan sido fijadas al cerrarse un período de dividendos, si su fondo de reserva no es igual al 20% del capital autorizado, la décima parte de tales utilidades líquidas se acreditará al fondo de reserva, o tanto de allí en adelante, menos del 10% que sea necesario para que tal fondo de reserva iguale al 20% del capital autorizado. Los directores de un establecimiento bancario pueden declarar anualmente, semestralmente o por trimestres, pero no con más frecuencia, los dividendos

109

que juzguen apropiados según el saldo de las utilidades líquidas, después de haber trasladado al fondo de reserva la cantidad requerida en este artículo, de tales utilidades o de las no repartidas de años anteriores, o de ambas. Ningún establecimiento bancario podrá acreditar o pagar dividendos a sus accionistas, hasta tanto que haya subsanado cualquier desmejora en su capital y cualquier disminución en el encaje que debe tener sobre los depósitos. Ley 45/23 art.89-90.

Corresponde a la junta monetaria autorizar o aprobar los sistemas y operaciones de compra y venta de divisas por el Banco de la República, y de financiación de las reservas internacionales las cuales se contabilizarán a la tasa de cambio que señale periódicamente la junta monetaria. Cuando del reavalúo de las reservas resulte un saldo a cargo del gobierno nacional, este acordará con el Banco de la República la forma de cancelarlo. Es entendido que los saldos así liquidados no darán lugar al pago de intereses. Si del reavalúo surgiere utilidad a favor del gobierno, ello se dedicará exclusivamente a la cancelación de las deudas de éste para con el Banco de la República.

7.2 Distribución de utilidades para el fondo de reserva.

Las utilidades líquidas del Banco de la República se distribuirán del modo siguiente: 20% para el fondo de reserva, pero cuando la Junta directiva del Banco, con aprobación del Ministro de Hacienda, lo acuerde, no se destinará parte alguna de las utilidades al fondo de re-

serva. Este último no será inferior a un 50% del capital del Banco.

Se requerirá en todo caso el voto afirmativo del ministro de hacienda para la constitución de Reservas para protección de activos circulantes de propiedad del Banco de la República. Estas reservas serán las normales a juicio de la junta directiva del Banco.

7.3 Compañías de Seguros. Reservas y aspectos fiscales.

Las reservas de las compañías de seguros son de dos clases: las del primer grupo se constituyen con utilidades líquidas y realizadas, por ejemplo, reserva legal, reserva general de previsión, reservas ocasionales, y otras semejantes.

El otro grupo está integrado por las reservas técnicas propias de la explotación del seguro. Como característica fundamental podemos adelantar que no se forman con utilidades líquidas y realizadas como las anteriores y su contabilización es técnicamente obligatoria, aunque no se obtengan beneficios, lo que no sucede con las reservas del primer grupo, que solo se contabilizan cuando se logran ganancias líquidas y realizadas.

Las reservas del primer grupo tienen por objeto aumentar los medios de acción de la empresa, prevenir quebrantos futuros o hacer distribuciones posteriores entre los socios o accionistas. En cambio, la reserva técnica no responde a estas finalidades y según se verá poco más adelante representa un pasivo o compromiso a cargo de la compañía aseguradora, lo que pone bien de manifiesto la diferencia esencial que existe entre ambos tipos de reserva.

Reserva Para Riesgos en Curso

Una determinada porción de las primas percibidas en cada ejercicio en los seguros eventuales se transfiere a esta reserva. Para cada uno de los ramos de seguro que se explote, con excepción del seguro de vida, se utiliza una reserva de esta naturaleza, tanto para los seguros directos como para los reaseguros tomados.

El asegurado al contratar un seguro, adquiere la obligación de pagar anticipadamente la prima respectiva. Lo haga de inmediato o en cuotas, lo cierto es que la compañía dispone de una masa de valores activos con la cual debe afrontar los siniestros correspondientes a las pólizas emitidas.

Los siniestros que ocurran en el año de la emisión de la póliza se abonan con esa masa de valores. Pero es perfectamente posible que haya siniestros en el ejercicio posterior. Por lo tanto, para hacer frente a su pago es necesario reservar, de las primas de cada año, una determinada proporción, que se acredita a la reserva para riesgos en curso de cada uno de los seguros eventuales. Más adelante, trataremos el régimen contable de esta reserva.

Sobre la constitución de las reservas de este tipo rigen las normas siguientes:

1. En general, para los seguros de riesgos eventuales debe reservarse el 40% de las primas de cada ejercicio, netas de reaseguros y anulaciones.

2. En los seguros marítimos que se hayan contratado por viaje, la reserva se constituye por el total de las primas, netas de reaseguros

107

y anulaciones, correspondientes a los dos últimos meses de cada ejercicio.

3. En los seguros de fidelidad y garantía, a la reserva del 40 por ciento de las primas de cada ejercicio se agregará un adicional del 15 por ciento sobre el promedio de las primas netas de los últimos tres ejercicios.

Reservas Matemáticas.

Esta reserva se constituye para los seguros de vida, teóricamente las primas de estos seguros, dada su naturaleza, deberían elevarse de continuo, por la mayor probabilidad de muerte del asegurado a medida que transcurre el tiempo. Pero si así se hiciera los seguros de vida serían prohibitivos a partir de cierta edad. Para evitar este inconveniente las compañías de seguros perciben primas niveladas o medias. Quiere decir, pues, que un asegurado en los primeros años de su seguro abonará primas en exceso con relación a lo que le corresponda según su probabilidad de muerte, y pagará primas más reducidas a partir de una edad determinada. La cantidad abonada en exceso durante los primeros años del contrato a causa de la nivelación, constituye la prima de ahorro. Con esta y la parte que se toma de la prima de riesgo, así como los intereses acumulados, se forma la reserva matemática del seguro.

La denominación de esta reserva proviene del cómputo matemático que debe realizar el actuario para calcular su importe. Representa el compromiso de la compañía aseguradora a favor de sus asegurados y con ella debe atenderse el pago de los respectivos capitales según las cláusulas de las pólizas emitidas.

La reserva matemática se ajusta anualmente para incorporar

108

los nuevos riesgos tomados y regularizar la reserva de los seguros anteriores, de acuerdo con las primas percibidas y la edad actual de los asegurados.

Reserva Para Siniestros Pendientes

A esta reserva se le acredita el importe de los siniestros denunciados que permanecen en trámite de liquidación y que por esa causa aún no han sido abonados, ya se trate de seguros directos o de reaseguros.

De acuerdo a lo que expresamos al ocuparnos de la liquidación de los siniestros, antes de abonar la indemnización pertinente, es necesario analizar el siniestro, valorarlo y por último practicar la respectiva liquidación.

El importe de todos los siniestros que se encuentran en estas condiciones se acredita a fin del ejercicio a la reserva para siniestros pendientes, conforme al régimen contable que realizaremos más adelante.

En el caso de los riesgos eventuales, el cómputo de los siniestros pendientes de pago se hace de una manera meramente aproximada, pues hasta que no se hallen debidamente valuados no es posible conocer con precisión el compromiso a cargo de la compañía aseguradora. En cambio, en los seguros de vida ese importe no debe ser objeto de valuación y por lo tanto el crédito a esta reserva puede practicarse con toda exactitud.

Contabilización

En las entidades aseguradoras hay que contabilizar al cierre del ejercicio la reserva para prever los riesgos en curso, la reserva matemática de los seguros de vida y la reserva para los siniestros pendientes de liquidación.

Estas reservas son independientes de los resultados del ejercicio, y se contabilizan antes de establecer el beneficio o la pérdida de cada sección. Se trata, pues, de reservas técnicamente obligatorias que afectan a los resultados de la explotación.

Por último, las compañías de seguros, como cualquier otra empresa, constituyen las reservas que autorizan sus estatutos, además de la reserva legal y las ocasionales.

a. Contabilización de las Reservas para riesgos en curso

Las reservas para riesgos en curso, según lo ha resuelto la superintendencia bancaria debe ser equivalente al 40 por ciento de las primas del año, netas de anulaciones y reaseguros.

Esta reserva se contabiliza en cada sección, y se acredita con cargo a ganancias y pérdidas. Supongamos que al finalizar el primer ejercicio de una compañía de seguros, las primas de la sección de incendios, netas de reaseguros y anulaciones, ascienden a \$400.000.00, por consiguiente la constitución de la reserva para riesgos en curso da origen al siguiente asiento:

Ganancias y pérdidas:	160.000.00
Reserva para riesgos en curso	160.000.00

CONCEPTO : Constituimos reserva equivalente al 40 por ciento.

El importe de las reservas para riesgos en curso disminuye los resultados de la respectiva sección, lo cual es perfectamente lógico por que con ella debe hacerse frente a los siniestros que ocurran después del balance general y que correspondan a pólizas en vigor al cierre del ejercicio, cuyas primas aparecen en el cuadro de ganancias y pérdidas como ingresos de la explotación.

Veamos ahora como se procede en los ejercicios sucesivos. Supongamos que en el segundo ejercicio el total de las primas de la sección incendio de nuestro ejemplo, netas de reaseguros y anulaciones, se eleva a \$700.000.00, por lo tanto, a fin de contabilizar la reserva para riesgos en curso con arreglo al porcentaje establecido por la superintendencia bancaria, habrá que registrar el siguiente asiento:

Ganancias y pérdidas	280.000.00
Reserva para riesgos en curso	280.000.00
CONCEPTO: Constituimos reserva equivalente al 40 por ciento	

En el transcurso de este segundo ejercicio los siniestros se han pagado con cargo a la cuenta Siniestros Seguros Directos, sin interesar si co-respondían a pólizas emitidas en el primer ejercicio o en el segundo. Es por ello que la reserva para riesgos en curso no tiene movimiento durante el ejercicio, y entonces es menester cancelar a la fecha de cierre la reserva constituido en el ejercicio anterior, con crédito a ganancias y pérdidas. En nuestro caso, pues, debe contabilizarse el asiento siguiente:

Dic.31.1984	Reserva para riesgos en curso	160.000.00
	Ganancias y pérdidas	160.000.00

CONCEPTO: Cancelación de la cuenta de reserva por cierre del ejercicio correspondiente al año de 1984.

De acuerdo con este procedimiento, en el cuadro de ganancias y pérdidas figura la siguiente información sobre primas, siniestros y reservas, a saber:

1. EN EL HABER

Primas devengadas en el ejercicio cobradas o no
 Reserva para riesgos en curso contabilizadas al finalizar el ejercicio anterior

2. EN EL DEBE

Siniestros pagados o a pagar liquidados en el ejercicio
 Reserva para riesgos en curso calculada sobre las primas netas devengadas durante el ejercicio.

b. Reserva Para Siniestros Pendientes

Al cierre de cada ejercicio las compañías de seguros deben evaluar los siniestros denunciados que se hallen pendientes de liquidación y pago, para lo cual es necesario reunir los elementos de juicio que permitan practicar un computo más o menos exacto acerca de cada uno de los siniestros que se encuentren en esas condiciones.

Esta reserva se contabiliza del mismo modo que la reserva para riesgos en curso, o sea mediante el siguiente asiento:

Dic 31.1984 Ganancias y pérdidas	50.000.00
Reserva para siniestro pendientes	50.000.00

CONCEPTO: contabilizamos valor a cancelar a la compañía "ALCALIS" por incendio en su planta, según evaluación del Dpto técnico.

Como durante el ejercicio el pago de los siniestros se debita a la cuenta en donde estos se registren, la reserva para siniestros pendientes permanece sin movimiento. Por lo tanto, luego de contabilizar el asiento anterior hay que cancelar el saldo de la reserva del ejercicio fenecido, con crédito a ganancias y pérdidas. En consecuencia, el asiento será el siguiente:

DIC.31.1984 RESERVA PARA SINIESTROS PENDIENTES	XXXXX
GANANCIAS Y PERDIDAS	XXXXX

CONCEPTO: Cancelación de la cuenta de reserva para siniestros pendientes por cierre del ejercicio del presente año.

NOTA: Este asiento, lógicamente, debe contabilizarse para cada una de las secciones de la compañía.

c. Reserva Matemática

La reserva matemática se contabiliza en la misma forma que las reservas para los riesgos en curso y los siniestros pendientes.

Al cierre de cada ejercicio se acredita la nueva reserva con cargo a ganancias y pérdidas, y por medio de un asiento inverso se cancela la reserva constituida al finalizar el ejercicio anterior.

constituyente, ello requiere los siguientes asientos:

DIC.31.1984. Ganancias y pérdidas	XXXXX	
Reserva matematica		XXXXX

CONCEPTO: constituirnos reserva matematica en base a los porcentajes establecidos por la superintendencia bancaria. Este valor corresponde a la nueva reserva del año 1985.

DIC.31.1984. Reserva matematica	XXXXX	
Ganancias y pérdidas		XXXXX

CONCEPTO: cancelacion saldo de la reserva matematica por cierre del ejercicio del año de 1984.

ASPECTOS FIZCALES

Las normas especificas que rigen la determinación de la renta bruta de las compañías de seguros, son las siguientes:

a. Renta bruta en las de seguros de vida

Las rentas brutas de las compañías de seguros de vida se determina de la manera siguiente:

Al total de los ingresos netos obtenidos durante el año o periodo gravable, se suma el importe que al final del año o periodo gravable anterior haya tenido la reserva matemática, y del resultado de esa suma se restan las partidas correspondientes a los siguientes conceptos:

1. El importe pagado o abonado en cuenta, por concepto de siniestros, de pólizas dotales, vencidas y de rentas vitalicias, ya sean fijas o indefinidas.

2.El importe de los siniestros avisados, hasta concurrencia de la parte no reasegurada, debidamente certificado por el revisor fiscal

3.Lo pagado por beneficios especiales sobre pólizas vencidas

4.Lo pagado por rescates

5.El importe de las primas de reaseguros cedidas en Colombia o en el exterior.

6.El importe que al final del año o periodo gravable tenga la reserva matemática.

Lo descrito anteriormente, se aplica pertinentemente a las compañías de capitalización.

b.Renta bruta en las compañías de seguros generales

La renta bruta de las compañías de seguros generales se determina de la manera siguiente:

Al total de los ingresos netos obtenidos durante el año o periodo gravable, se suma el importe que al final del año o periodo gravable haya tenido la reserva técnica, y del resultado de esa suma se restan las partidas correspondientes a los siguientes conceptos:

1.El importe de los siniestros pagados o abonados en cuenta

2.El importe de los siniestros avisados, hasta concurrencia de la parte no reasegurada, debidamente certificado por el revisor fiscal

3.El importe de las primas de reaseguros cedidas en Colombia o en el exterior.

4.El importe de los gastos por salvamentos o ajustes de siniestros.

5. El importe que al final del año o período gravable tenga la reserva técnica.

En síntesis, las normas que rigen la determinación de la renta bruta de las compañías de seguros, son las siguientes:

1. La reserva matemática y la técnica, ambas deducibles según su monto en 31 de Diciembre, del año gravable, serán las fijadas por la superintendencia Bancaria y por la ley, como porcentaje de las primas recibidas en el año.

2. Dichas reservas, provenientes del año anterior, se considerarán como renta bruta del año gravable siguiente.

3. Serán deducibles el valor de los siniestros pagados y el de los avisados. Anteriormente solo eran deducibles los primeros.

4. Serán deducibles, además, los pagos originados en beneficios especiales sobre pólizas vencidas, en rescate y por concepto de primas de reaseguro, así hayan sido cedidas en Colombia o en el exterior.

CONCLUSIONES

Este trabajo satisfecerá en parte las necesidades actuales sobre temas de interés general, y a la vez constituye un estímulo o motivación para quienes, poseyendo vocación, facultades y conocimientos, continuen la labor de estos trabajos.

En el complejo Industrial en que vivimos, cada vez se hace necesario de nuevas técnicas contables, que coadyuben a la empresa en el logro de sus objetivos por el cual fueron creadas; redundando primordialmente en alcanzar la difícil conducción de los mismos por el camino de las utilidades. Es por esto que la aplicación de las Reservas y Provisiones, juega un papel esencial en la vida de una empresa, al informar y precisar datos claros y concisos para la toma de decisiones, ante lo cual los contadores encargados de éstas, logren una gran proyección, logrando obtener resultados seguros, ya que el éxito de una empresa depende en gran medida de la capacidad que tengan sus ejecutivos para tomar decisiones correctas que redunden en beneficio de la empresa, para lo cual se hace necesario e indispensable poseer unos sólidos y profundos conocimientos de la contabilidad, llegando a conocer y dominar la técnica contable. Igualmente, con una correcta aplicación de las provisiones y reservas detalladas en la presente monografía, no veremos afec-

tadas las empresas ante cualquier determinación o imprevistos que se presente, por el contrario, redundará este estudio en todos los hombres relacionados con las ciencias económicas, acercándolos a los problemas contables, pues les capacitará para entender y aprovechar debidamente, ofreciendo nuevos puntos de vista y obteniendo así grandes beneficios.

RECOMENDACIONES

Se debe utilizar la palabra "Reserva" con gran cuidado, ya que a falta de esta previsión, la profesión contable ha tenido que tomar posición para clarificar esta situación a todos los relacionados con las ciencias contables.

No se debe utilizar para describir una contra cuenta de un bien del activo, como en el caso de reservas de amortización o reserva para incobrables, ya que este uso del vocablo reserva es inaceptable utilizarlo con estos términos, cuando deba utilizarse el término provisión.

No se debe tampoco utilizar la palabra "Reserva" para describir ciertas obligaciones, especialmente en los casos en que los montos de ellas no surjan en forma directa sino que deben ser estimados, tal es el caso de las reservas para prestaciones sociales, debiéndose denominar "provisión para prestaciones sociales".

No se deben describir gastos o pérdidas ubicadas en el cuadro de resultados como por ejemplo: "Reserva para reducción en el precio de inventario a precio de costo o mercado", según cual sea el menor, deben utilizarse términos apropiados como "Provisión por reducción del inven-

1 110
tario a precio de costo o de mercado".

Se deben realizar laboratorios contables, con gran énfasis en "Provisiones y Reservas" efectuando las aplicaciones y estimaciones más correctos, ya que los contadores actualmente representan, en un mundo cada día más dominado por la economía, el papel de notarios de la fé pública, otorgando confiabilidad de los diferentes Estados Financieros.

Se debe conseguir que los estudiantes de la contaduría pública, conozcan la importancia de lo que significa la correcta utilización de los términos "Provisiones y Reservas" no solamente buscando una excelente presentación de éstos en los estados financieros, sino la incidencia que tienen en los resultados benéficos de las empresas.

BIBLIOGRAFIA

Barahona, A; y Barahona, F. (1984). Metodología de trabajos científicos. (ea. ed.) Bogotá: IPLER.

Tamayo, M. (1984). Metodología formal de la investigación científica. (4a. ed.) Bogotá: COMEX.

Robert, A. (1980) Contabilidad en la administración de empresas. (1a. ed.). México: UTEHA.

Miller, M. (1982) Guía de principios de contabilidad generalmente aceptados. (5a.ed.) New York: H.B.Y.

Horgadon, B. (1980). Principios de Contabilidad. (4a. ed.) Bogotá: NORMA.

Miller, F. (1978). Curso de Contabilidad. (2a. ed.). México: UTEHA.

Kester, R. (1973). Contabilidad teoría y Práctica. (4a. ed.). Barcelona: LABOR.

Suarez, L. "Teoría sobre reservas" Gaceta. Bogotá No.47-48 (mayo-junio 1974). 42-48P: 44-48 P.

Rincón, G. (1974) "Contingencias y Reservas para contingencias" Bogotá No.2 (diciembre 1974). 41-46 P.

ASOCIACION BANCARIA COLOMBIANA. 1980. "Regimen Bancario Colombiano" Redactores Asociados.

INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS, 1974. "Manual del Contador Público". México. UNAM.

COLOMBIA, Código de Comercio.